



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA
ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

**Conciliación y aplicabilidad del principio de
oportunidad en el Proceso Penal del Distrito Judicial
de Ica.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO
MENCION
CIENCIAS PENALES**

AUTOR

Br. Cesar Augusto, Moscoso Céspedes

ASESOR

DR. García Wong, Víctor Mario

**ICA – PERÚ
2018**

DEDICATORIA

A los seres que más amo en este mundo: mi familia, por ser la fuente de mi inspiración y motivación para superarme cada día y así seguir luchando en lo que la vida me depare.

César

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi fortaleza, por guiar cada paso que doy en mi vida, por cuidarme a mí y a mi familia y sobre todo por darme sabiduría al tomar cada decisión.

A la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica por realizar estudios de Posgrado lo cual contribuye a seguir creciendo profesionalmente.

A los Docentes que estuvieron a cargo de los cursos impartidos durante el desarrollo de la Maestría, pues compartieron sus conocimientos y experiencias.

Al Distrito Judicial de Ica por brindar las facilidades requeridas para la aplicación de los instrumentos, a los jueces, fiscales y abogados litigantes por su predisposición para participar en esta investigación.

El autor

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTRACARÁTULA	ix
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I – MARCO TEÓRICO	12
1.1. Antecedentes	12
1.1.1. Antecedentes Locales	12
1.1.2. Antecedentes Nacionales	13
1.1.3. Antecedentes Internacionales	16
1.2. BASES TEÓRICAS	18
1.2.1. Conciliación	18
1.2.1.1 Conceptualización de la conciliación	18
1.2.1.2 Características de la conciliación	19
1.2.1.3 Principios de conciliación	21
1.2.1.4 El Conflicto	28
1.2.1.5 Clases de conflicto	33
1.2.1.6 Diferencias entre la conciliación y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos	35
1.2.1.7 Dimensiones de conciliación	39
1.2.1.8 Diferencias entre la Conciliación Judicial y la Extrajudicial en el Perú	41

1.2.1.9 Materias conciliables	43
1.2.2. Aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal	45
1.2.2.1. Evolución del principio de oportunidad en el Perú	45
1.2.2.2. Aplicación de los principios de oportunidad	48
1.2.2.3. Impedimentos de aplicación del principio de oportunidad	51
1.2.2.4. Procedimiento para la aplicación del principio de oportunidad	52
1.2.2.5. Los Criterios de oportunidad	55
1.2.2.6. Características de oportunidad	58
1.2.2.7. Principio de legalidad y principio de oportunidad	59
1.2.2.8. El principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal	62
1.2.2.9. Proceso penal	65
1.2.2.10. Dimensión de aplicación de principio de oportunidad	68
1.3. Marco Conceptual	69
CAPÍTULO II – PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	72
2.1. Situación problemática	72
2.2. Formulación del problema	74
a) Problema General	74
b) Problemas Específicos	74
2.3. Justificación e importancia de la investigación	74
a) Justificación	75
b) Importancia	75
2.4. Objetivos de la Investigación	75
a) Objetivo General	75
b) Objetivos Específicos	75
2.5. Hipótesis de la investigación	76
a) Hipótesis General	76

b) Hipótesis Específicos	76
2.6 Variables de la investigación	77
a) Identificación de Variables	77
b) Operacionalización de Variables	77
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	78
3.1. Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación	78
3.2. Población y Muestra	79
CAPÍTULO IV – TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	80
CAPÍTULO V – CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	83
5.1. Contrastación de la hipótesis General	83
5.2. Contrastación hipótesis específicas	84
CAPÍTULO VI – PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	86
6.1. Presentación e interpretación de Resultados	86
6.2. Discusión de Resultados	103
Conclusiones	105
Recomendaciones	106
Fuentes de información	107
Anexos	111

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo determinar la relación que existe entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Presentando un método cuantitativo de tipo no experimental con un diseño correlacional, su población fue de 60 participantes (jueces, fiscales y abogados litigantes), trabajando con la totalidad quienes fueron elegidos a través del muestreo no probabilístico. Como instrumento de medición se elaboró un cuestionario sobre la conciliación y otro sobre la aplicabilidad del principio de oportunidad, finalmente se procesó los datos recolectados, a través de la estadística descriptiva e inferencial.

Los resultados determinaron un coeficiente de correlación de Pearson de $r = 0,679$ que indica que existe relación significativa entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017. Es decir que a una alta conciliación le corresponde una alta aplicabilidad del principio de oportunidad y viceversa.

Palabras Claves: Conciliación y aplicabilidad del principio de oportunidad.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to determine the relationship that exists between the conciliation and the applicability of the principle of opportunity in the criminal process of the Judicial District of Ica, 2017.

Presenting a non-experimental quantitative method with a correlational design, its population was 60 participants (judges, prosecutors and trial lawyers), working with the whole who were chosen through non-probabilistic sampling. As a measuring instrument, a questionnaire on reconciliation was elaborated and another on the applicability of the opportunity principle. Finally, the collected data was processed through descriptive and inferential statistics.

The results determined a Pearson correlation coefficient of $r = 0.679$ which indicates that there is a significant relationship between conciliation and the applicability of the principle of opportunity in the criminal process of the Judicial District of Ica, 2017. That is to say that a high conciliation corresponds to a high applicability of the principle of opportunity and vice versa.

Keywords: Reconciliation and applicability of the principle of opportunity.

CONTRACARÁTULA

TESIS

**Conciliación y aplicabilidad del principio de
oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial
de Ica.**

PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PRESENTADO POR:

Mg. CESAR AUGUSTO, MOSCOSO CESPEDES

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación es importancia llevar a su ejecución debido a que existe la necesidad de minimizar el tiempo en todos los sectores de gestión pública de establecer alternativas de minimizar el tiempo de atención que permitan la descongestión del aparato judicial penal.

La conciliación es un trato entre dos o más personas naturales que tienen algunos problemas, donde se sientan ante un juez conciliador y una autoridad donde toman algunos acuerdos para evitar el conflicto, con el fin de tratar de darle alguna salida para no llegar a situaciones mayores de pasar por un proceso largo costoso y demanda de tiempo. Se requiere de una conciliación para poder solucionar las controversias que se presenten. También es considerado como un método de solución de conflictos donde destacan igualmente la mediación, el arbitraje y la transacción.

Por otro lado, el principio de oportunidad, dentro de todo el proceso penal oral adquiere trascendental importancia pues tiene que encontrar algunas alternativas de solucionar en los que o bien el proceso penal no nace, o bien termina de distinta forma conforme se analizará a lo largo del trabajo, sin dejar de mencionar que constituye una institución jurídica fuertemente criticada. Como se sabe el principio de oportunidad es la facultad que se le brinda para no causar y, por ello, no llevar a cabo la investigación o, en otras palabras, no propiciar la acción penal (o aún desistirla), cuando se verifiquen ciertas y determinadas circunstancias de derecho o, de hecho, que operan como requisitos. Se considera que el principio de oportunidad es un procedimiento eficaz que el Fiscal puede aplicar en los casos permitidos.

El trabajo de investigación, se ha elaborado teniendo en cuenta el esquema básico propuesto por la universidad; el cual presenta las siguientes partes:

I. Marco teórico

En esta sección, se presentan los antecedentes a nivel regional, nacional e internacional, el marco teórico, marco conceptual, sobre la base de una literatura actualizada y finalmente el marco filosófico.

II. Planteamiento del problema

En esta etapa del trabajo de investigación se expone la situación problemática, la formulación del problema, justificación e importancia, los objetivos, hipótesis y las variables de la investigación.

III. Metodología de la investigación

Es la parte del trabajo de investigación contiene; tipo, nivel y diseño de la investigación; la población y la muestra de estudio.

IV. Técnicas e instrumentos de investigación

En esta sección se enuncian el tipo de instrumento utilizado para recolectar los datos.

V. Contrastación de hipótesis

Se presenta la contrastación de la hipótesis general y contrastación de las hipótesis específicas,

VI. Presentación, interpretación y discusión de los resultados

Esta sección está destinada a presentar e interpretar los resultados y se realizó la discusión.

Finalmente se elaboraron las conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y los anexos.

El autor

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. Antecedentes Locales

Girao, J (2014). ***“Aplicabilidad del principio de oportunidad de acuerdo al código procesal penal peruano en el distrito judicial de Ica”*** (Tesis de maestría). Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. La investigación tiene un enfoque cuantitativo. Su diseño de investigación es aplicado, activa explicativa. La muestra de estudio fue de 120 entre jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Ica. El instrumento de recolección de datos fue el cuestionario. El tesista llegó a las siguientes conclusiones: Se ha logrado determinar el nivel de aplicabilidad del principio de oportunidad de acuerdo al código procesal penal peruano en el Distrito Judicial de Ica; de manera general existe un nivel de aceptación de las aplicabilidades del 58,05 %. Existen razones para afirmar que el nivel de aplicabilidad que tiene el principio de oportunidad de acuerdo al código procesal penal peruano según la perspectiva de los abogados litigantes en el Distrito Judicial de Ica es de 55,7%; esto quiere decir entre otros aspectos que los abogados litigantes consideran que son más las ventajas que las desventajas que presenta el principio de oportunidad. Se ha logrado establecer en un 60.07% (Tabla N° 16); el nivel de aplicabilidad que tiene el principio de oportunidad de acuerdo al código procesal penal peruano según la perspectiva de los jueces en el Distrito Judicial de Ica. Comentario: en base a los resultados presentado en el respectivo estudio, se considera un porcentaje aceptable por los abogados quienes señalan que son mayores los beneficios que demuestra los principios de oportunidad de acuerdo al código penal, por ello, aporta información valiosa para futuras investigaciones que tengan la necesidad conocer aún más esta tipo de estudio.

Jurado, D (2010). ***Influencia de la acusación fiscal en la sentencia penal de delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la provincia de Ica.*** (Tesis de maestría). Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. La investigación tiene un enfoque cuantitativo. El instrumento de recolección de datos fue el

cuestionario. El tesista llegó a las siguientes conclusiones: Existe una relación directa entre la iniciación del proceso por reclamo del fiscal y la sentencia penal en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en infractores jóvenes en el distrito Judicial de Ica. El requerimiento fiscal de elevación a juicio oral y público condiciona en regular medida la sentencia penal en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en infractores jóvenes en el distrito Judicial de Ica. La acusación en el debate oral y público por parte del fiscal se relaciona de modo directo con la sentencia penal en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en infractores jóvenes en el distrito Judicial de Ica.

Comentario: en el presente antecedente se cabe resaltar en sus resultados una relación directa entre sus variables de estudio, un aporte muy relevante para la rama investigativa y de suma importancia para otros investigadores que desean estudiar estas variables presentadas por Jurado.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

Rabanal, I (2016). ***Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015***". Universidad de Huánuco. La investigación tiene un enfoque cuantitativo. La investigación fue descriptiva con diseño correlacional. La muestra fue de 20 conciliadores extrajudiciales del distrito. El instrumento de recolección de datos fue el cuestionario. Se concluyó: El 65,0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cognitivo determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial, siendo esta significativa estadísticamente con una $P \leq 0,000$ ($r=0,169$; Sig.= 0,00) es decir que el factor cognitivo influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial. Por otro lado, el 55,0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cultural determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial, siendo esta medianamente significativa estadísticamente con una $P \leq 0,000$ ($r=0,192$; Sig.= 0,000) es decir que el factor cultural influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial. Del mismo modo se puede apreciar en la tabla 7 lo siguiente. El

5,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tiene secundaria incompleta. El 10,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales solamente cuenta con 5to año de secundaria.

Comentario: sin duda hasta estas alturas de los años se ve reflejada la baja capacidad cognitiva que presentan los trabajadores públicos ante el desarrollo de sus labores, lo que permite un obstáculo para el desarrollo del sistema, asimismo un factor cultural muy poco aceptable y por otra parte el factor académico trae consigo en la aplicación de la conciliación extrajudicial un nivel insuficiente.

Díaz, S (2015). ***“Aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar del proceso penal en la fiscalía de decisión temprana de la fiscalía penal corporativa de Mariscal Nieto - Moquegua - 2013”***.

Universidad José Carlos Mariátegui. La investigación tiene un enfoque cuantitativo. El método de investigación es no experimental, descriptiva, prospectiva, de corte transversal. La muestra de estudio fue de 4 fiscales. El instrumento de recolección de datos fue el cuestionario. Las conclusiones que presenta en la efectividad de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Fiscalía de Decisión Temprana de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto es de 58,8%; los factores que influyen negativamente en la aplicación de este principio son: la cultura de litigio y venganza, incumplimiento de la reparación civil convenida, asesoramiento convenido, falta de conocimiento del principio de oportunidad y domicilio falso e inexacto del imputado; el medio alternativo de solución de conflictos más frecuente en su utilización es el Principio de Oportunidad y se da con mayor frecuencia en la Etapa Preliminar del Proceso Penal y por último los delitos que con mayor frecuencia se da en la aplicación del Principio de Oportunidad es la omisión de la asistencia alimentaria, imprudencia en conducción vehicular, lesiones culposas y lesiones leves.

Comentario: un dato muy interesante que muestra en los resultados en su investigación de Díaz sobre la aplicación del principio de oportunidad en la respectiva etapa preliminar del proceso penal, reflejando una efectividad de

más del 50%, asimismo existen ciertos obstáculos que no permiten un mayor desarrollo sino traen consigo la complicación y saturación de los procesos.

Benavides, R (2002). ***“Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano”*** (Tesis doctoral). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. La investigación tiene un enfoque cuantitativo. El método de investigación es jurídica- dogmático. La muestra de estudio fue de 20 fiscales provinciales. El instrumento de recolección de datos fue el cuestionario. El tesista llegó a las siguientes conclusiones: La aplicación de la conciliación en el proceso penal peruano presenta problemas socio-jurídicos que limitan su desarrollo y que no han sido debidamente identificados por el legislador. El mayor número de casos resueltos en virtud de la aplicación del principio de oportunidad corresponde a la etapa preliminar del proceso penal, a cargo del Ministerio Público. En la etapa judicial, la aplicación del principio de oportunidad resulta mínima por parte de los jueces especializados en lo penal y en ningún caso a iniciativa de oficio. Este principio se viene aplicando fundamentalmente por iniciativa de las partes interesadas y en un menor número de causas por iniciativa de oficio del fiscal, tanto en la instancia preliminar como en la judicial. La posibilidad de aprobación por parte del Fiscal del acuerdo conciliatorio de las partes, que conste en un documento privado legalizado ante notario; constituirá un importante aporte para el incremento del número de causas solucionadas por aplicación del principio de oportunidad. La falta de capacitación en técnicas de conciliación de los señores fiscales y jueces especializados en lo penal, incide directamente en la menor probabilidad de causas penales solucionadas con éxito, en aplicación del principio de oportunidad.

Comentario: de acuerdo con la investigación se puede decir que aún siguen existiendo problemas jurídicos en los respectivos procedimientos, uno de estos factores que impiden su desarrollo es la falta de capacitación de parte de los fiscales o bien de los jueces estrechamente vinculados en procesos penales.

1.1.3. Antecedentes Internacionales

Espinosa, J. (2014). ***“La mediación en materia penal, efectiva aplicación de los principios de oportunidad y mínima intervención penal”*** (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. La investigación tiene un enfoque cuantitativo. El instrumento de recolección de datos fue el cuestionario. El tesista llegó a las siguientes conclusiones: La constitucionalidad de las normas de carácter universal aprobadas en sendos Tratados Internacionales, actualmente inmersos en la mayoría de las constituciones de los estados suscriptores de dichos tratados, permiten la observancia y aplicación directa de las disposiciones que en materia de derechos humanos rige en el mundo. El Ecuador como Estado Constitucional de Derechos, determina en virtud del ius ponendi, una política criminal, enmarcada en el principio de mínima intervención, sin dejar a un lado el principio de Legalidad por el cual está llamado a perseguir de oficio las conductas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Así mismo la aplicación del principio de oportunidad se constituye en la herramienta eficaz para la correcta aplicación de la mínima intervención penal, en virtud que el Estado a través de su brazo ejecutor de justicia, se abstiene de investigar o se aparta de la investigación ya iniciadas, en relación a las conductas que por su naturaleza no afecten gravemente al interés público y no constituyan delitos contra la seguridad del Estado. Con la implementación de la mediación en materia penal, se puede lograr aplicar eficazmente la justicia restaurativa, el descongestionamiento del aparato judicial a través de la aplicación directa de los principios de oportunidad y mínima intervención penal.

Comentario: en base a la implementación que presenta el autor por agilizar los procedimientos de una manera más directa, resulta ser beneficioso ante el atascamiento judicial haciendo esto muy lento los procedimientos, es por ello que la aplicación de los principios de oportunidad facilita una justicia restaurativa.

Gómez, M (2009). ***El principio de oportunidad en el sistema acusatorio y su aplicación en la ciudad de Bucaramanga en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 30 de junio de 2009.*** Universidad Industrial de Santander. Colombia. La metodología tiene una orientación crítica-hermenéutica. El tesista llegó a las siguientes conclusiones: En Bucaramanga el principio de oportunidad ha tenido su mayor desarrollo en la potestad del fiscal de renunciar al ejercicio de la acción penal, puesto que, del número total de casos en estos 4 años, que son 393 casos, solo 39 casos fueron objeto de suspensión de la persecución penal, y los otros 354 casos, de renuncia de la persecución penal. En relación con los delitos a los cuales se ha aplicado en mayor número el principio de oportunidad se tiene los delitos de bajo impacto social, donde se lesionan mínimamente el interés jurídico tutelado, los llamados delito bagatela, que tienen su fundamento en el principio de insignificancia y que encuentran respaldo para no tener una pena intramural en el principio de proporcionalidad, pues resultaría la pena una respuesta innecesaria, sin utilidad social y no estaría acorde con la gravedad de la conducta. Recordando que las penas reflejan el desvalor jurídico de la conducta típica, por lo cual, deben guardar una proporción con la magnitud de la afectación al bien. Si la afectación es muy ínfima se quiebra la proporcionalidad revelando con ello que el tipo no ha querido abarcar dicha conducta de afectación insignificante. En caso contrario donde se impusiera una pena a dicha conducta, se lesionaría la disposición constitucional que prohíbe la aplicación de penas crueles artículo 18 de la Constitución Nacional porque dicha pena sería irracional, no adecuada a la magnitud del injusto. Comentario: conforme al presente estudio investigativo que cabe señalar un mayor desarrollo por parte de los sujetos al emplear por la renuncia de la persuasión penal en dicho territorio, que dio cabida a los principios de oportunidad donde fue la más clara para resolver los conflictos existentes.

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1 Conciliación

1.2.1.1 Conceptualización de la conciliación

La conciliación entendida como expresión concordada de la voluntad de las partes constituye un acto jurídico que pone fin al conflicto.

Morillo citado en Rodríguez (2015)¹, la define como “un proceso de negociación directa que se desarrolla entre las partes involucradas en un proceso judicial con la finalidad de llegar a un acuerdo que permita reducir el nivel de incertidumbre que puedan experimentar en espera de la solución de su conflicto en trámite, logrando llegar a un acuerdo mutuo que sea beneficioso para ambas partes, estableciendo bases y principios que ambas partes están obligadas a cumplir a fin de dar conclusión al conflicto. De este modo, la conciliación solo es posible si existe una figura histórica – jurídica preexistente en el derecho material.”

Así mismo, José Juncola citado en Rodríguez (2015)², considera a la conciliación como “aquel proceso judicial que se desarrolla entre aquellas personas que están implicadas en un conflicto antes de su conclusión, ya sea antes del inicio del proceso o durante la ejecución del mismo, donde ambas partes establecen acuerdos que permitan formar un convenio entre los involucrados que permita la solución del conflicto, siempre que este se encuentre dentro del marco legal.”

Narvaez (2000)³, define a la conciliación como una institución consensual, ya que permite que las partes involucradas en un conflicto expresen y cedan voluntades que benefician a todos los involucrados, de modo que el conflicto sea solucionado sin necesidad de llegar a una decisión judicial. “La

¹ Rodríguez, G. (2015). “La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012”. (Tesis de licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego.

² Rodríguez, G. (2015). “La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012”. Pág. 10

³ Narvaez, M. (2000). El Procedimiento Conciliatorio. Lima- Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

conciliación es un proceso jurídico en el cual las partes involucradas en un conflicto judicial buscan la pronta solución del mismo a través de un acuerdo entre las partes, de modo que acuden a la ayuda de la figura jurídica denominada conciliador a fin de que sirva de intermediario en el proceso.”

Según Contreras (2008)⁴, la conciliación es “el establecimiento de un acuerdo mutuo entre las partes involucradas en un conflicto judicial, cuya finalidad principal es la reducción del tiempo que se pueda requerir en la vía procesar regular, reduciendo significativamente el malestar de los involucrados.”

Comentario: según las definiciones por los autores, se puede decir, que la conciliación es un medio alternativo ante un proceso judicial, en otras palabras, que por medio de la conciliación ambas partes resuelven los problemas de mutuo acuerdo sin la necesidad de iniciar un juicio.

Se puede definir la conciliación como un mecanismo jurídico de solución frente a los conflictos intereses que pueden surgir entre dos o más personas por medio de lograr un consenso entre ellas. A este mecanismo legal recurren las personas antes de enfrentarse en un proceso judicial, con la finalidad de llegar a un acuerdo que beneficia a ambas partes y puedan dar por solucionada su disputa. Para ello una persona expone sus intereses, la otra parte expone sus intereses y participa una tercera persona que funciona como mediador y contribuye a encontrar un equilibrio entre ambos intereses.

1.2.1.2 Características de la conciliación

a) Autonomía de la voluntad: “el proceso jurídico de conciliación se entiende como una institución consensual, es decir se basa en el consenso, por lo cual ambas partes involucradas en un conflicto deben de mostrar una voluntad propia y autónoma para aceptar los acuerdos que ahí se establecen”. De este modo, el proceso de conciliación se entiende como la manifestación de la máxima expresión que tiene una persona dentro del ámbito jurídico, derecho

⁴ Contreras, R. (2008). Obligaciones y negocios jurídicos civiles, Parte especial: contratos. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Rafael Landívar.

al cual recurre con la finalidad de brindar una solución breve a un conflicto judicial en el cual está involucrado, así, el recurrir al proceso de conciliación permite la solución de un conflicto jurídico sin necesidad de la sentencia expresa en una decisión judicial. El proceso de conciliación se encuentra comprendido dentro del ámbito jurídico más no tiene una noción legal propia. Para Vidal Ramírez, este principio “es una noción netamente doctrinaria, ya que refleja la libertad que tienen las partes involucradas en un conflicto de expresar sus requerimientos y aceptar los requerimientos de la otra parte, de modo que con plena libertad pueden aceptarlos y dar por concluido el conflicto entre ambos. Díez-Picazo, define a la autonomía privada como “...aquella protesta legal que posee una persona para tomar decisiones en torno a sus propios intereses y necesidades, así como a rechazar aquellas que atentan contra ellos, siempre que estas decisión se encuentre dentro del marco legal establecido.”. Pero, el proceso de conciliación se entiende como aquella autonomía o facultad privada que posee toda persona, la cual está reglamentada en el ámbito jurídico, el cual establece preceptos que delimitan lo que una persona puede o no puede hacer, así como de las elecciones que puede realizar o decisiones que puede tomar. Esta facultad no solo permite crear diversas relaciones jurídicas, sino también definir de forma clara el contenido de las mismas (Narvaez, 2000)⁵

Una de las principales dificultades que se presenta en el ámbito de la doctrina jurídica y que ha sido motivo de debate es determinar si el impacto que tiene la autonomía o facultad privada de una persona se logran enmarcar de forma eficaz dentro del ámbito legal definido por las leyes. Si se considera que toda norma establecida dentro de la ley se relaciona a un supuesto de hecho y por ende, genera una consecuencia dentro del ámbito jurídico, se puede indicar que cada uno de los efectos que produce un determinado acto deriva de las normas legales establecidas establecías.

⁵ Narvaez, M. (2000). El Procedimiento Conciliatorio. Lima- Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

En necesario hacer esta distinción, ya que como señala Díez-Picazo, se puede entender que la Ley faculta a los causantes del acto de autonomía privada delimiten el contenido de un vínculo jurídico, como se produce dentro del ámbito patrimonial, sin embargo no a plena exactitud, esto se debe a que "...la autonomía no comprende todos los ámbitos de la situación jurídica, debido a que en ella se presentan otras disposiciones que se aplican a las partes involucradas, incluso si esta se aplica en un mínimo nivel, o complementan sus insuficiencias o lagunas (...). Por otro lado, la ley es la que determina los efectos que tendrán determinadas acciones, ya que es la ley la que define que actuar es legal, que actuar es ilegal y establece sanciones a fin de evitarlas, autorizando a una persona a actuar de determinada manera o incitándolo a evitar cierto tipo de conductas. Es decir, el que la norma admita un juego más amplio de la autonomía (en el sentido que ésta ya no se limita a poner el supuesto de hecho, sino también en mayor medida las consecuencias jurídicas) no desplaza su fuerza directiva y ordenadora: calificación del supuesto de hecho con arreglo a la finalidad práctica que se pretende alcanzar y atribución de las oportunas consecuencias jurídicas, cuya concreción se deja a los interesados, supliendo las normas legales esa falta de concreción".

En esa misma perspectiva, se orienta Albaladejo al considerar que "...la propia ley reduce esa autonomía de la voluntad, al establecer requisitos inalterables del negocio, o al preceptuar directamente unos límites a aquélla; por otro lado, hay aún otros límites que proceden de la moral, de las buenas costumbres, del orden público..." (Alvarado, 1989)⁶.

b) Autonomía limitada: "La autonomía de la voluntad no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos, siempre y cuando no afecten con ello normas de carácter imperativo ni contraríen el orden público ni las buenas costumbres".

Para el logro de la conciliación confluyen la libre voluntad de las partes, a través de la cual, éstas tienen el poder de crear, regular, extinguir derechos y

⁶ Alvarado, A. (1989). "La conciliación: Medio Idóneo para solucionar conflictos de intereses". Lima –Perú Editorial Cuzco.

obligaciones jurídicas, mediante el ejercicio de la autonomía de voluntad. El sujeto puede en términos generales celebrar pactos según sea su voluntad, pero ese poder no es ilimitado. Este no puede ir más allá de los límites fijados por el Derecho positivo. La autonomía privada no es una regla de carácter absoluto, todo lo contrario, tiene límites. La naturaleza del hombre y el respeto a la persona exigen el reconocimiento de la autonomía, pero el orden social precisa que esta autonomía sea limitada, pues, otorgar el carácter de absoluto, sería reconocer el imperio sin límite del arbitrio individual. El problema radica en delimitar sus límites, de tal manera que no sean tan amplios que otorguen al individuo una libertad desmesurada con la consiguiente, perturbación del orden, ni tan angostos que lleguen a suprimir la propia autonomía. ¿Cuáles son esos límites? Los derechos sobre los que debe versar la conciliación tienen una restricción “que no sean contrario a las leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres”. Los derechos indisponibles nos ubican en una zona intransitable para la libertad de las partes, un ámbito inviolable, ciertas reglas que no pueden ser derogadas por la mera voluntad privada de las partes, porque la Ley pone un atajo. Como dice León Barandiarán, “es una legítima defensa, en salvaguarda de ciertas estructuras y ciertos intereses fundamentales que no deben ser afectados por la simple determinación de los individuos”.

El acuerdo conciliatorio no puede encerrar intereses contrarios a los intereses sociales que el Derecho garantiza y tutela. Ángel Gustavo Cornejo sitúa los intereses en todas aquellas condiciones que el ordenamiento jurídico ha considerado indispensable para la existencia de la sociedad y para la actuación de ella, de todo interés humano merecedor de la tutela del Derecho, bajo la idea de orden público Marcial Rubio, las define como “...un conjunto de normas jurídicas que el Estado considera de cumplimiento ineludible, y de cuyos márgenes no puede escapar, ni la conducta de los órganos del Estado, ni la de los particulares, para lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas y coactivas, de ser necesario recurrir a ellas”.

Las buenas costumbres también constituyen un límite a la autonomía de la voluntad, de tal forma que para determinar si un acuerdo conciliatorio no es contrario a las buenas costumbres el Juez tiene que compulsar serenamente y con la mayor objetividad el carácter social, de acuerdo al estándar general, el comportamiento de la gente de buena conducta de la colectividad para determinar si ha violado o no la costumbre no legislada. Como señala Díez-Picazo, “si bien es relevante el papel que asume la autoridad judicial como intérprete o portavoz de las corrientes sociales, políticas o económicas de la época, no hay razón para negar la inseguridad que provocan estas normas con supuestos de hecho tan abiertos”. Los institutos jurídicos corren el riesgo de funcionalizarse según los criterios discrecionales del Juez. Marcial Rubio. Destaca tres elementos que hacen que la costumbre social pueda ser calificada como jurídica: la antigüedad en el tiempo, la conciencia de obligatoriedad y el uso generalizado. Para Ángel Gustavo Cornejo⁷», la noción de buenas costumbres, es una definición pragmática que la jurisprudencia percibe y aplica con acierto y que es insustituible, por lo mismo que su imprecisión permite adaptarla a la infinita variedad de los hechos en que se desenvuelve la vida jurídica (Zegarra, 1998)⁷.

Comentario: como características de la conciliación se muestra en dos modalidades de autonomía, pero también se acota que se evidencia un procedimiento flexible e informal ya que no están expuestas bajo estrictas etapas obligatorias o las formalidades propias del proceso judicial; y es un proceso práctico donde se consigue a un acuerdo según las voluntades de ambas partes.

La conciliación es un proceso jurídico u como tal, posee características que permiten reconocerlo. Dos de estas características es que requiere de la autonomía de la voluntad y la autonomía limitada.

⁷ Zegarra, H. (1998). “Formas alternativas de concluir un proceso civil”. Trujillo: Marsol Perú.

La primera característica es la autonomía de la voluntad, la cual señala que ninguna persona puede ser obligada a participar en una conciliación, sino que esta debe de participar por voluntad propia. La finalidad principal de la conciliación es llegar a un acuerdo mutuo entre ambas partes, pero para lograr este acuerdo ambas partes deben de estar dispuestas a ceder ciertos interés, a fin de encontrar un equilibrio entre sus intereses y los intereses de la otra persona, de este modo, se pueda encontrar una solución sin la necesidad de llegar a un proceso judicial donde la decisión no dependa de ambas partes, sino que únicamente dependa del juez en base a las pruebas que se le brindan. Así mismo, se entiende que, en ese proceso, los intereses que manifiestan cada una de las partes deben ser expuestas de forma autónoma, sino que ningún tercero influya en ellas, así se asegura que en las partes en las que desista de ciertos intereses para lograr un consenso, sean desarrollado en base a sus criterios propios.

La segunda característica es la existencia de una autonomía limitada en la cual una persona no puede ceder algún interés cuya competencia involucre a otra persona, ni se pueden llegar a acuerdos que vayan más allá de lo establecido en el marco legal. Es decir, se debe entender que no todos los procesos judiciales se pueden solucionar a través de un consenso, muchos de ellos únicamente se pueden solucionar a través de un proceso judicial. Si se determina que un conflicto entre las personas se puede solucionar a través de una conciliación los acuerdos a los que se lleguen no son ilimitados, sino que estos deben de estar amparados en la ley y es ahí donde cumple un rol fundamental la persona que es mediadora de la conciliación, ya que ella debe de guiar y orientar cuando los intereses que se solicitan, los intereses que se ceden y los acuerdos a los que se llegan se están amparados por la ley.

1.2.1.3 Principios de conciliación

De conformidad con lo establecido por la vigente Ley 26872, Ley de Conciliación, los principios que rigen esta institución en nuestro país son:

-Equidad: donde el proceso de conciliación que se establece tiene por finalidad principal lograr un acuerdo beneficioso para ambas partes, donde cada punto acordado posea altos niveles de justicia, equidad e igualdad. Este punto de equidad se aplica únicamente al caso que es materia de conciliación.

-Veracidad: donde el proceso de conciliación se desarrolla con fundamento en información real, fidedigna la cual es proporcionada por las partes involucradas, de modo que no se busca obtener una ventaja ilegal en el proceso.

El Conciliador tiene un rol fundamental dentro del proceso de conciliación, ya que debe de propiciar todas aquellas condiciones que garanticen condiciones de justicia, equidad e igualdad dentro del proceso, de modo que los acuerdos a los que se llegue generen beneficios a ambas partes, mostrándose satisfechos y conformes con los acuerdos establecidos.

Los Centros de Formación y Capacitación, los Centros de conciliación, así como el Conciliador y los Capacitadores deben de proveer toda aquella información requerida por parte de los órganos rectores a fin de lograr establecer los acuerdos, velando por que esta información sea fidedigna, objetiva sin ningún tipo de modificación o adulteración.

-Buena fe: la cual señala que en el proceso de conciliación la actuación de cada una de las partes debe de buscar siempre el beneficio mutuo por encima del beneficio personal, de modo que cada actuación, cada requerimiento desarrollada debe de proceder de forma leal y honesta.

-Confidencialidad: el cual señala que toda aquella información que se emplea y se desarrolla dentro del proceso de conciliación para la formulación de los acuerdos aceptados por ambas partes no debe de ser expuesto a terceros, ni por las partes involucradas ni por el propio conciliador, así mismo, se debe de señalar que en caso las partes entren en nuevos conflictos o se muestran en discordancia con los acuerdos tomados, estos no pueden llevar a un proceso jurídico al conciliador (arbitraje, juicio, etc.) ya que su rol es simplemente de intermediario, de modo que goza de esa protección (Art. 2 de la Ley y Reglamento.)

-Imparcialidad: la cual señala que en el proceso de conciliación a atención que se le brinda a cada una de la partes, tanto por el conciliador como por otros profesionales involucrados en el proceso, no debe de mostrar ningún tipo de diferencias o desigualdad, son que debe de conllevar el mismo trato a todas las partes involucradas. Así mismo, la intervención el conciliador debe de limitarse a la conducción del proceso, sin brindar alguna opinión o proponer alguna alternativa de solución a fin de no interferir en la voluntad de los involucrados.

-Neutralidad: principio que señala que durante la ejecución del proceso de conciliación, el conciliador debe de evitar todo tipo de preferencia o inclinación hacia una de las partes, por lo cual debe de optar por no asumir ningún proceso donde una de las partes involucradas sea un familiar o algún conocido, es decir, no debe de dirigir ningún proceso en el cual se encuentre inmerso cualquier persona con la que tenga un lazo de parentesco o de amistad, a menos que sean las partes involucradas quienes por iniciativa propia soliciten su designación.

-Legalidad: que es el principio que señala que todo proceso de conciliación que se desarrolle tiene validez legal, de modo que todos aquellos acuerdos que se tomen deben de estar sustentados y enmarcados dentro de la ley, así mismo, las partes involucradas tienen la responsabilidad de hacer cumplir dichos acuerdos.

-Celeridad: en la cual señala que el tiempo en el que se formulen y tomen los acuerdos dentro del proceso de conciliación debe de tener una duración mucho menor al cual se tomaría por la vía judicial normal.

-Economía: el cual se cumple principalmente cuando se encuentra una solución al conflicto presentado entre las partes, de modo que ya no requiere de acudir al proceso o vía judicial, produciéndose un ahorro en el gasto de los recursos que se necesitaran para desarrollar dicho proceso, tanto por las partes involucradas así como por la propia institución. Así mismo, no se debe de olvidar que el recurso más ahorrado por las partes es el tiempo, ya que se emplea un tiempo mucho menor en la solución de sus conflictos.

Comentario: es de suma importancia tener en cuenta los principios de la conciliación ya que nos permitiría una justicia aplicada en ambas partes según el tipo de conflicto, para un acuerdo que conlleve a la solución del problema, mostrar un carácter honesto y leal, así mismo tener una postura reservada de todo lo actuado, una rápida solución del problema y el ahorro económico que refleja si se llevaría a cabo un procedimiento judicial.

A fin de asegurar que cada uno de los procesos de conciliación que se realicen sean adecuados y beneficiosos para ambas partes, existen principios que deben de sustentar su desarrollo, que según la Ley 26872, denominada Ley de Conciliación son:

- El primer principio que lo sustenta en la equidad, en la cual que se debe de buscar el beneficio entre ambas partes y que este beneficio se desarrolle en igualdad de condiciones, evitando que una de las partes obtenga un mayor beneficio que la otra parte involucrada. Al lograrlo, se consigue una satisfacción en las partes involucradas, lo cual a su vez aumentaría la confianza de las personas por acceder a este proceso judicial, contribuyendo así a la reducción de la saturación existente en los jurados.

- El segundo principio que lo sustenta es la veracidad, el cual señala que toda la información que proporcionen ambas partes deben de ser fidedignas, es decir, no se deben emplear mentiras o frases alejadas de la verdad con la intención de obtener un mayor beneficio, por lo tanto, el mediador debe de establecer las condiciones en que se pueda verificar toda la información proporcionada por las partes involucradas.

- El tercer principio que lo sustenta en la buena fe, en el cual señala que los actores involucrados en la conciliación deben de entender que todas las partes deben de obtener un beneficio que les permita estar satisfechos, para lograrlo, deben de estar dispuestos a ceder a ciertos intereses en pro de la que otra persona también tenga beneficios.

- El cuarto principio que lo sustenta es la confidencialidad, en el cual señala que la información y los acuerdos que se desarrollan entre las partes involucradas no deben de ser transmitidas a otras personas de forma irregular, sino únicamente a aquellas que participan en el proceso.

-El quinto principio que lo sustenta es la imparcialidad, en la cual señala que todo proceso de conciliación se debe de realizar en pleno respeto de los derechos de las personas involucradas, evitando violar alguno de sus derechos, o dando preferencia a uno de los involucrados por su raza, por su posición social, etc., asegurando así la igualdad de condiciones para todos los involucrados.

-El sexto principio que lo sustenta es la neutralidad, en la cual señala que ninguna persona que tenga un vínculo familiar o de cercanía con los involucrados puede desarrollar el rol de conciliador, esto debido a que puede dar una mayor preferencia a uno de los involucrados y desarrollar acciones que puedan perjudicar a los otros.

-El séptimo principio que lo sustenta es la legalidad, señala que si bien se busca llegar a un acuerdo entre las partes, los procesos que se desarrollen y los acuerdos a los que se lleguen deben de estar en el marco de la legalidad, es decir, deben de cumplir las normas y leyes que rigen a cada sociedad.

-En relación al principio de celeridad y economía, los cuales indican que el tiempo que se debe de tomar para el desarrollo de la conciliación debe de ser sumamente menor al que se tomaría en un proceso judicial, de modo que ambas partes vean una solución a su conflicto en la mayor brevedad posible, así mismo, esto permitirá reducir la carga judicial que presentan muchos juzgados.

1.2.1.4 El Conflicto

Se entiende por conflicto a aquella situación que se presenta entre diversas personas, ya sea que compartan un lazo de parentesco o no, y cuya característica principal es que tienen un conflicto de intereses o perspectivas distintas, donde ninguno está dispuesto a ceder debido a que consideran tener la razón, lo cual los lleva a desarrollar una postura más rígida y más desafiante en cuanto a sus demandas, que si no se trata de forma adecuada puede llegar

a desarrollarse como una pugna destructiva que puede poner en peligro su integridad física y psicológica (Díaz 2013)⁸.

Frente a una situación de conflicto, la principal solución se produce por la conducta que demuestran los involucrados y las formas de comunicación que esta conducta genera, es por ello que para la solución de conflicto se considera fundamental la interdependencia entre las partes involucradas.

Es fundamental la que en todos los procesos conflictivos que presentan las personas tengan un cambio de mentalidad para poder solucionar los mismos, ya que deben entender que el conflicto se produjo debido a que se centraron en los intereses opuestos que tenían, por lo que para su solución deben de centrarse en los intereses comunes que tienen y en base a ellos, llegar a acuerdos que beneficien a ambas partes. Por lo que muchas veces, se hace necesario recurrir a una tercera persona que ayude a estas personas a encontrar estos intereses comunes y evite que las personas se centren en los intereses opuestos, ayudando así a encontrar una solución al conflicto, estableciendo mecanismos que ayuden a replantear el conflicto, replantearlo de otra perspectiva, darle un análisis real, etc. (Díaz, 2013)⁹

Los conflictos que pueden presentarse entre diversas personas muchas veces pueden ser originados por diversas causas, incluso por motivo de una sola persona que causa un impacto negativo en la otra, llegándose así a producir un conflicto. Sin embargo, muchas veces un conflicto no es generado por una única causa, sino que también pueden ser generados por diversas causas, lo cual contribuye a agravar el conflicto.

Por lo que es fundamental para la búsqueda de la solución del conflicto encontrar cual es la causa que ha originado el conflicto, esto debido a que para llevar un proceso de conciliación eficaz se deben de aplicar métodos, estrategias y recursos de conciliación pertinentes, acordes a la causa del problema, a fin de detectar una solución eficaz del conflicto (Ormachea, 1999)¹⁰.

⁸ Díaz, H. (2013). Manual de Conciliación Extrajudicial. Lima: ASIMARC.

⁹ Díaz, H. (2013). Manual de Conciliación Extrajudicial. Lima: ASIMARC.

¹⁰ Ormachea, I. (1999). Manual de Conciliación. Lima, USAID - IPRECAM (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación).

Entre estas fuentes del conflicto podemos identificar a las siguientes:

-Los hechos: comprenden todos aquellos eventos que se han producido y que generan los intereses opuestos entre dos o más personas, es decir, un evento en el cual están inmersas dos o más personas y cuyas características y condiciones del evento generan desacuerdos entre los involucrados. Sin embargo, no se debe olvidar que las fuentes del conflicto no recaen sobre las condiciones del propio evento, sino en las percepciones cognitivas que tiene una persona sobre dicho evento y sus condiciones, elaboradas principalmente por un juicio valorativo que realiza en base a sus ideas, creencias e intereses.

-Los recursos escasos: otra fuente de conflictos se debe muchas veces a la escasez de recursos, es decir, que muchas veces las personas consideran que los recursos que requieren para la satisfacción de sus necesidades e intereses son escasos, por lo cual deben obtenerlos a todo lugar, de modo que si otra persona también los requiere, se produce un conflicto entre ellas ya que consideran que si no los obtienen en ese momento, no los podrán obtener en un futuro, por lo que no tienen la idea de llegar a un consenso en la distribución del recurso, sino únicamente buscan obtenerlo para sí, para sus necesidades e intereses. Esta escasez no solo se evidencia en bienes tangibles como lo son el territorio, los alimentos, el dinero, etc., sino también en los intangibles como la salud, la imagen, el poder, etc.

-Las necesidades humanas básicas: donde toda persona que se desarrolla en sociedad, desde el momento en que nace tiene diversas necesidades que satisfacer para asegurar su supervivencia y bienestar, sin embargo, muchas veces los recursos, tanto tangibles como intangibles, son escasos de modo que no logran satisfacer las necesidades de las personas o en muchos otros casos, las personas no tienen los recursos necesarios para poder adquirir ciertos recursos, de modo que quedan insatisfechas sus necesidades. Cuando se produce un encuentro entre dos personas que desean satisfacer una necesidad con un recurso escaso, se produce una disputa entre ambos por querer adquirir dicho recurso. Si bien todos los recursos pueden producir este efecto en las personas, existen algunos que tienen una mayor importancia,

entre los tangibles se pueden mencionar alimento, el vestido, la vivienda, etc., mientras que entre los intangibles se pueden mencionar la sensación de seguridad, el respeto, la autoestima, el reconocimiento, etc., cuya adquisición también puede producir un conflicto entre las personas.

-Los valores: que se refleja principalmente en las decisiones que toma una persona o en las conductas que adopta en una determinada situación, debido principalmente a que no todas las personas consideran que las decisiones que se toman o las conductas que se asumen, de modo que cuando se produce un encuentro entre las personas que comparten decisiones distintas se puede producir una disputa generadora de un conflicto, tanto a nivel personal como colectivo, tanto en el ámbito social, político, laboral, etc. Es así que una persona o un grupo de personas puede adoptar una decisión o una postura, que incluso puede afectar a un grupo de personas, donde otras personas que están en contra de dicha decisión o postura se muestran en contra, produciéndose un conflicto que debe atenderse a fin de solucionarse.

-La relación: en donde los principales factores que producen el surgimiento de conflictos se encuentran en las mismas características que poseen las diversas relaciones interpersonales que se desarrollan entre las personas que interactúan en un mismo contexto, de este modo, aspectos relacionados a la forma en que transmiten los mensajes, la calidad de los mismos y el comportamiento de los involucrados, los niveles de respeto y responsabilidad que se logran evidenciar, las emociones que se expresan y la forma en que se expresan, constituyen factores que al ser percibidos negativamente por alguna o ambas personas que interactúan puede ser originador de los mismos, ya que una no puede mostrarse en desacuerdo.

-La estructura: que se entiende la forma en que se ha organizado un determinado entorno o contexto social en el cual las personas interactúan, tales como una institución, un grupo social, la familia, etc., en el cual se definen normas, autoridad, relaciones, comunicación, recompensas, etc., lo cual son percibidos por todas aquellas personas que interactúan en dicho contexto generando en ellos diversas emociones y sentimientos, así, si esta percepción es negativa, se producen en ellos emociones y sentimientos negativos que los

llevan a desarrollar interacciones negativas con los otros miembros, lo cual es una fuente constante de conflictos. Esta percepción negativa puede presentarse debido a una falta de equidad, asimetría de poderes, desigualdad, opresión, etc.

En el mismo sentido, Ledesma (2000)¹¹ considera que, son diversos los factores que pueden originar conflictos, sin embargo, todos ellos partes de la percepción, creencia, educación, etc., que tienen las propias personas, así, estas fuentes pueden ser las necesidades que una persona experimenta, la escases de recursos, etc., sin embargo, no en todas las personas o grupos sociales es la misma fuente, sino que esta varía en relación a sus condiciones y percepciones.

Refiere que cuando Ross Stanger (citado en Aisenson, 1994)¹² explicaba que, un conflicto se entiende como aquel evento en el cual dos o más personas que interactúan entre sí poseen deseos e intereses opuestos, de modo que cada uno busca satisfacer sus propios deseos e intereses y los recursos que necesitan para satisfacerlos son tan escasos que únicamente pueden ser satisfechos por una de las partes, lo cual produce una disputa entre los mismos. Es así, que en muchos casos se considera que la principal fuente de conflictos es la carencia de recursos con los que se pueden satisfacer las necesidades, deseos e intereses de las personas.

Así mismo, como punto concluyente se puede señalar que uno de los procesos más frecuentes que se producen entre las personas es el surgimiento de conflictos, de modo que es un proceso que requiere de una atención constante. Para lograrlo, deben existir conciliadores que posean un punto de vista constructivo que ayude a solucionar estos conflictos, entre las cualidades que deben poseer para lograrlo se pueden mencionar:

- Capacidad de ver un asunto de diversas perspectivas
- Poseer creencias y valores que contribuyan a la solución de conflictos.
- Tener la capacidad de valorar los objetivos e interés de las partes involucradas sin distinción alguna.

¹¹ Ledesma, M. (2000). El Procedimiento Conciliatorio, Un Enfoque Teórico - Normativo. Lima: Gaceta Jurídica.

¹² Aisenson, A. (1994). Resolución de conflictos: un enfoque psicológico. México: Fondo de Cultura Económica.

Esto se debe a que los conflictos se producen cuando dos personas tienen diferencias entre sí en cuanto a puntos de vista, opiniones, etc., razón por la cual el solucionar el conflicto implica ayudar a la persona a que cambie su punto de vista, siendo necesaria la intervención un tercero con las cualidades antes mencionadas que sirva como mediador o intermediario en la solución de dicho conflicto.

Comentario: al reflejar un conflicto que puede ser iniciada por dos o más personas que piensan distintos de un mismo contexto, es necesario tener en cuenta y precisar porque motivo o cual es el causante ante este problema por otra parte se precisa una interacción para una mayor información, del mismo modo tener la capacidad de ser paciente, reflejar una buena expresión y postura antes los distintos puntos de vistas e interés.

1.2.1.5 Clases de conflicto

a) Según la cantidad de las partes: se pueden presentar las siguientes clases de conflictos:

1. A nivel intrapersonal: se da en el interior de la misma persona y se genera principalmente por la diferencia en cuanto a lo que cree y lo que hace, lo cual le genera muchas veces un cargo de conciencia, un sentimiento de culpa, etc., producto de haber fallado a sus ideales.

2. A nivel interpersonal: se da cuando la disputa o la diferencia se produce entre dos o más personas, donde los valores, las creencias, las decisiones y las acciones no son compartidas, por el contrario, generan posturas distintas que produce rozas entre los involucrados. A su vez se divide en:

- Entre un individuo y grupos
- Intragrupal,
- Intergrupar,
- Entre personas naturales y jurídicas

b) Según la calidad de las partes: se pueden presentar las siguientes clases de conflictos:

- Conflictos Comerciales

- Conflictos Empresariales
- Conflictos Vecinales
- Conflictos Familiares
- Conflictos Laborales
- Conflictos Políticos
- Conflictos puramente sociales (ambientales y por afectación de derechos o valores sociales)

c) Según su plano existencial: en los que se pueden mencionar los siguientes tipos de conflictos:

-Conflictos irreales: que son aquellas diferencias o disputas que se producen por causas que son de fácil solución, cuyo origen se debe principalmente a problemas de comunicación, malos entendidos, percepciones, etc. Así, si bien es una situación que produce una diferencia entre las personas, el impacto que esta genera se considera irreal debido a que es de fácil revertir o solucionar, por ejemplo, si una persona tiene una discusión con otra, al sentarse, conversar y buscar un punto medio logran solucionar el conflicto, razón por la cual se considera irreal, ya que la existencia y permanencia del mismo depende de la misma actitud y predisposición de las personas.

-Conflictos reales: que son aquellas diferencias o disputas cuya solución no es sencilla, ya que son producidas por causas que no dependen de ellas sino que muchas veces ya se encuentran en el entorno en el que se desenvuelven, o cuya modificación requiere de la existencia de otras condiciones, tales como las condiciones de trabajo, las leyes vigentes, la situación económica, etc. Así, por ejemplo, si una persona le debe a otra y no le paga, surge un conflicto, el cual no se puede solucionar fácilmente si la otra persona no obtiene el dinero el cual depende de su capacidad de ingreso, la oferta de trabajo, un robo, etc.

Comentario: específicamente el conflicto se encuentra dividida en tres clases, la primera va desde lo interior hasta el exterior de la persona ante un cometido, el segundo es sobre la calidad de las partes del conflicto y por último se encuentra relacionada al plano existencial que bien pueden ser reales e irreales; esto quiere decirse, tales conflictos suelen producirse en una persona o entre varias de acuerdo a qué tipo de clase permanezca.

1.2.1.6 Diferencias entre la conciliación y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

Según Ormachea (1999)¹³, el termino MARCs, hace referencia al conjunto de mecanismos alternativos que se han desarrollado para lograr que los conflictos que se pueden producir entre dos o más personas se logren resolver de forma óptima y la relación entre ambos se vea tan afectada, donde cada mecanismo posee un conjunto de características que permiten solucionar y tipo específico de conflicto que se presenta en el proceso judicial. Así se puede señalar que los MARCs son un conjunto de herramientas que contribuyen a agilizar y hacer más afectiva los procesos de solución de conflictos, ya que logran adecuarse a las características de las mismas. Sin embargo, se debe tener en claro que los MARCs no buscan

- Remplazar el proceso judicial, relegándolo o buscar demostrar que son más eficaces.

- Ser considerarlo como el único mecanismo que se cuenta para la solución de conflictos.

Por lo tanto, se puede mencionar que un factor fundamental en la solución de los conflictos que se presentan entre dos o más personas a través de la aplicación de los mecanismos MARCs es que el mecanismo elegido este acorde al tipo de conflicto que se ha suscitado, por lo que la elección del mismo no debe de ser responsabilidad de las personas involucradas en el conflicto, sino que deben de recurrir a un tercero, con competencias profesionales y experiencia adecuadas para el proceso, quien debe de identificar las características del conflicto y en base a ellas, relación la selección del MARCs más pertinente, siendo los más usados la mediación, la negociación, la conciliación, al arbitraje, el proceso judicial, etc., que contribuya a la solución del conflicto.

Entre los tipos de MARCs podemos encontrar a los siguientes:

¹³ Ormachea, I. (1999). Manual de Conciliación. Lima, USAID - IPRECAM (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación).

A) La negociación: comprende un proceso de intercambio sobre las necesidades e intereses que tiene cada persona, en la cual se aprende a ceder en ciertos aspectos y a requerir otros, con la finalidad de encontrar un punto medio con el cual ambas partes estén de acuerdo y les genere beneficios muchos, por lo cual no se trata de lograr un simple acuerdo que calme la disputa, sino encontrar el mejor acuerdo que genere beneficios a ambas partes. En este sentido, Flint (1993)¹⁴, indica que la negociación es un proceso dinámico de comunicación, donde dos o más personas que tienen un conflicto entre sí, en la cual dan a conocer sus pensamientos, exigencias, necesidades e intereses a fin de que estos sean tomados en cuenta y en base a ellos, se pueda llegar a un acuerdo que beneficie a todos los involucrados, dando solución al conflicto presentado. De este modo, se señala que todo conflicto posee dos elementos principales: las personas involucradas y las necesidades o intereses en los que tienen una diferencia. Es así, que la finalidad principal de la negociación es formular un acuerdo que antes no existía mediante la cual un grupo de personas den por finalizado un conflicto en el cual estaban inmersos (Ledesma, 2000)¹⁵.

A su vez, la negociación puede clasificarse en:

-Negociación Distributiva: donde el proceso de negociación se orienta a beneficiar únicamente a una de las partes, por lo cual uno de los beneficios que una persona obtiene durante la negociación se entiende como un beneficio que automáticamente pierde la otra persona, por lo cual se le conoce como aquella negociación que busca ganar/perder, negociación de suma cero. Es decir, las partes aceptan ceder en algo siempre que puedan obtener algún otro punto.

-Negociación Integrativa: donde el proceso de negociación se orienta a beneficiar únicamente a todas las partes involucradas en el conflicto, de modo que buscan obtener una solución con la cual todos salgan beneficiados, sin que ninguna de las partes tenga un beneficio pleno ni una pérdida total. Por este motivo también se conoce como una negociación tipo suma no cero o

¹⁴ Flint, P. (1993). La negociación empresarial. Pág. 20

¹⁵ Ledesma, M. (2000). El Procedimiento Conciliatorio, Un Enfoque Teórico - Normativo. Lima: Gaceta Jurídica.

una negociación basada en intereses. De este modo, en este tipo de negociación las partes no toman una postura radical en cuanto a lo que esperan obtener, sino que entienden que deben ceder en ciertos puntos a fin de que todos puedan obtener el mismo nivel de beneficios.

-Negociación Racional: donde el proceso de negociación se orienta a beneficiar a todas las partes involucradas en el conflicto de forma plena y maximizada, de modo que no solo buscan obtener una solución con la cual todos salgan beneficiados, sino que esta solución sea plena y máxima para todos, de modo que si no se logra llegar a una decisión que lo logre, lo preferible es no llegar a un acuerdo. Ese es el tipo de conciliación que se debe de lograr desarrollar previo al proceso judicial atendiendo al principio de oportunidad.

B) La mediación: es un proceso de negociación en el cual se requiere la asistencia de una tercera persona, quien tiene que tener la formación y experiencia profesional necesarias en el manejo de estos procesos, a fin de que pueda servir de intermediario entre las partes, de modo que cada uno se exprese de forma libre y no condicionada sobre sus expectativas, necesidades e interés que busca satisfacer y en base a ellas, con la ayuda del intermediario, puedan llegar a un acuerdo en el cual salgan todos beneficiados. De este modo, se trata de analizar cada problema de forma individual, recopilar toda la información necesaria de las partes involucradas y en base a ellas desarrollar alternativas, opciones, etc., que permitan formular un nuevo acuerdo con el que todas las partes estén de acuerdo. El tercero no toma la decisión, únicamente guía a las partes hacia la misma.

Si bien se puede considerar que al intermediario no tener la facultad de decidir su rol no es tan importante, este criterio es errado, sobre todo en aquellos conflictos de gran complejidad y profundidad, donde los aportes de los intermediarios, sus nuevas perspectivas, así como la conducción que realizan logran solucionar el conflicto de forma idónea en un periodo de tiempo más corto (Ledesma, 2000)¹⁶.

¹⁶ Ledesma, M. (2000). El Procedimiento Conciliatorio, Un Enfoque Teórico - Normativo. Lima: Gaceta Jurídica.

C) El arbitraje: es un proceso de solución de conflictos al cual recurren dos o más personas involucradas en un conflicto con la finalidad de asignar a un tercero la solución de una controversia. Se diferencia de la mediación en dos factores principales, el primero es que el árbitro tiene poder de decisión, la cual tiene un carácter obligatorio para las partes, es decir, que la decisión que toma en base a las exposiciones e información de cada uno de los involucrados debe de ser aceptada y cumplida por los involucrados, la segunda característica es que si bien es una vía alterna al proceso judicial en la solución de conflictos, excluye a la misma, es decir, una vez se toma la decisión, ya no es necesario recurrir al juez, incluso este puede no tener conocimiento sobre los acuerdos establecidos si así es solicitado por alguna de las partes. Por lo cual, todos los conflictos que se traten bajo la modalidad de arbitraje tienen que tener una solución puramente legal.

En este sentido, el artículo 1 de la Ley General de Arbitraje indica que el proceso de intervención arbitral se debe desarrollar bajo los siguientes parámetros: Los conflictos que pueden ser sometidos a arbitraje son todos aquellos cuya solución se encuentra plenamente facultada a las personas involucradas, es decir, la solución depende de su disposición, así como conflictos referidos a material ambiental, de modo que el proceso judicial normal puede extinguirse, a excepción de:

1. Todos aquellos conflictos que tengan una relación o afectación directa al estado a las personas siendo necesario establecer una sanción y una relación civil, ni aquellas que se vinculan a los derechos o bienes de personas consideradas incapaces sin que haya habido una autorización judicial sobre las mismas.
2. Todos los conflictos sobre los cuales existe una firme resolución judicial, con excepción de que haya alguna consecuencia patrimonial que se produzca con la ejecución de la resolución siempre que esta involucre únicamente a las partes involucradas.
3. Todos aquellos conflictos que estén relacionados a la ocurrencia de delitos, faltas o a la alteración del orden público. Sin embargo, si no hay una resolución

firme en cuanto a la fijación de la cuantía de la responsabilidad civil, esta si podrá someterse a un proceso de arbitraje.

4. Todos aquellos conflictos que se relacionen de forma directa a las funciones o atribuciones del estado, o a las entidades y personas del derecho público.

Un requisito fundamental para garantizar la efectividad del arbitraje es asegurar que el proceso se inicie con libertad y por voluntad de todas las partes involucradas en el conflicto, ya que de esa voluntad depende la toma de una decisión arbitral óptima y la aceptación plena de la misma, logrando así poner fin al litigio.

Comentario: se sabe que la conciliación es un medio para la resolución de conflictos sin la necesidad de iniciar un juicio, pero no es el único medio para tales soluciones, se cabe mencionar otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos, tenemos a MARCs que involucra a un terciario para la examinación del caso bajo un procedimiento y este quien deriva los casos si corresponde a un arbitraje, mediación, negociación, un proceso judicial entre otros.

1.2.1.7 Dimensiones de conciliación

Según Rivera (2001)¹⁷, las dimensiones que se pueden mencionar son:

a) La conciliación judicial: donde el proceso de conciliación se desarrolla de forma posterior a la comunicación de este conflicto ante los tribunales de justicia, de este modo, los jueces tienen conocimiento del hecho y son ellos mismos quienes deciden si el conflicto originado puede ser solucionado a través del proceso de conciliación. Cuando la conciliación se desarrolla dentro del ámbito judicial, el tercero que dirige el proceso es naturalmente el juez asignado para la solución judicial del conflicto, quien establece las bases sobre las cuales se desarrollará este proceso de conciliación, otorgando no solo celeridad, sino legalidad al acuerdo que se logra.

b) La conciliación extrajudicial: donde el proceso de conciliación se desarrolla de forma anterior a la comunicación de este conflicto ante los tribunales de

¹⁷ Rivera, A. (2001). Amigable Composición. Curso Práctico de Negociación y Conciliación. Guatemala: Arte, Color y Texto, S.A

justicia, de este modo, los jueces no tienen conocimiento del hecho y el proceso de conciliación se desarrolla en el contexto exterior del Organismo Judicial, en el marco de la Ley de arbitraje a fin de darle mayor legalidad y llegar a un acuerdo en base a los lineamientos de la misma. Es decir la conciliación se realiza principalmente entre las partes involucradas en el conflicto, sin la intervención de un profesional especializado en este proceso, razón por la cual su nivel de efectivas es relativamente bajo, de modo que las personas prefieren asistir a centros especializados en conciliación.

Por otro lado, en el sistema jurídico peruano presenta otras clasificaciones de la conciliación:

- Conciliación judicial: es el tipo de conciliación que se desarrolla con la intervención de una persona que cumple un rol jurisdiccional.

- Conciliación administrativa: La realiza un funcionario de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo, como el conciliador del Ministerio de Trabajo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

- Conciliación fiscal: donde el proceso de conciliación se realiza con la intervención de personal que labora en el Ministerio Público, cuyo campo de acción se orienta principalmente a atender conflictos relacionados a hechos de violencia, donde las partes involucradas pueden llegar a un acuerdo para su solución siempre que se cumpla con ciertos requisitos. (art. 2, Nuevo Código Procesal Penal – Principio de Oportunidad).

- Conciliación comunitaria: donde el proceso de conciliación se desarrolla en base a las normas establecidas por cada comunidad, principalmente en comunidades campesinas o nativas. (Const. Art. 149.)

- Conciliación privada: Tiene como norma central a la Ley N° 26872 o Ley de conciliación extrajudicial. La ley viene a dar un marco jurídico importante a las diversas labores conciliatorias que ya venían desarrollándose por las Defensorías del Niño y del Adolescente, Centros de Asesoría Jurídica Gratuita, Comisarias de Mujeres, Centros de Conciliación Comunitarios y Servicios Asistenciales de ONGs. La Ley Procesal del Trabajo y normas administrativas

como las del INDECOPI también reconocen la existencia de centros especializados en conciliación para la resolución de conflictos que ellos tramitan.

-Conciliación arbitral: donde el proceso de conciliación se desarrolla con la intervención de un tercero al cual se da el rol de árbitro y cuya decisión es de obligatorio cumplimiento para las partes (Institucional, Ad-hoc o popular) en pleno cumplimiento de la mayoría de reglamentos de los Centros de Arbitraje y el Decreto Legislativo N° 1071.

1.2.1.8 Diferencias entre la Conciliación Judicial y la Extrajudicial en el Perú

-La Conciliación Judicial (CJ) está a cargo del juez. La Conciliación Extrajudicial (CE) la realiza el conciliador extrajudicial en el Centro de Conciliación y alternativamente el juez de paz letrado o el juez de paz (artículo 60° del Reglamento).

-La Conciliación Extrajudicial, las partes pueden conciliar extrajudicialmente en el momento en que así lo decidan. En la Conciliación Judicial (art. 323° del C.P.C.) se puede hacer en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.

-La Conciliación Judicial se realiza en los despachos judiciales. La Conciliación Extrajudicial, en un Centro de Conciliación autorizado o ante el juez de paz letrado.

-La Conciliación Judicial es una fase o etapa del proceso judicial, llamada Audiencia de Conciliación. La Conciliación Extrajudicial es un procedimiento autónomo, previo o paralelo al proceso judicial.

-La Conciliación Extrajudicial es solicitada únicamente por las partes, mientras que la Conciliación Judicial puede ocurrir ante el juez del proceso, en la Audiencia convocada de oficio o cuando es solicitada por las partes (art. 324° del C.P.C.), disciplinas.

-La responsabilidad disciplinaria del juez en el proceso judicial se circunscribe a las normas del Código Procesal Civil y Ley Orgánica del Poder Judicial. La

responsabilidad de los conciliadores por el Reglamento de Sanciones a Conciliadores y Centros de Conciliación (Resolución Ministerial N° 174-98-JUS).

-Las personas involucradas en un conflicto pueden asistir a la Audiencia de Conciliación Judicial de forma personal, ya sea en compañía de un representante legal o de un abogado. En los procesos de conciliación extrajudicial, no es necesaria la presencia de los abogados para la asistencia de las partes involucradas, ya que de forma excepcional se puede aceptar la asistencia de los apoderados.

-En la Conciliación Judicial, el juez encargado del desarrollo del proceso busca lograr una conciliación que busque dar solución a la materia señalada específicamente en la demanda planteada, mientras que en los procesos de conciliación extrajudicial se logra solucionar además todas aquellas controversias que se puedan presentar de forma posterior.

-En la Conciliación Judicial, el juez a cargo del proceso tiene la obligación de desarrollar una fórmula conciliadora que facilite la solución del proceso. En la Conciliación Extrajudicial, el conciliador a cargo del proceso tiene la facultad más no la obligación de desarrollar una fórmula conciliadora, que considere adecuada para la solución del conflicto.

-En la Conciliación Judicial, en caso de que las personas que se encuentran en un conflicto no logren llegar a un acuerdo a pesar de la fórmula conciliatoria desarrollada, el juez a cargo del proceso desarrolla un acta en el cual detalla la fórmula conciliadora planteada y la disconformidad de los involucrados con la misma. En la Conciliación Extrajudicial, el conciliador no debe registrar las propuestas desarrolladas por las partes involucradas, sino que únicamente debe de indicar cuáles fueron las situaciones que no permitieron llegar a un acuerdo, en caso de que se logre, únicamente debe detallar cuáles fueron los acuerdos que se alcanzaron (art. 16 de la Ley de Conciliación y 24 del Reglamento).

-La Conciliación Judicial, genera en el juez la obligación de establecer una multa a aquella persona que no demuestra disposición para el desarrollo de una comparación entre la fórmula conciliadora y la sentencia rechazada (art.

326º C.P.C.). En la Conciliación Extrajudicial, esta figura no está contemplada en el desarrollo del proceso.

-En la Conciliación Judicial (art. 325º C.P.C.), el juez tiene la responsabilidad de verificar que cada uno de los acuerdos a los que se lleguen en el proceso de conciliación se encuentren dentro de la legalidad. En la Conciliación Extrajudicial, la responsabilidad de verificar que cada uno de los acuerdos a los que se llegue en el proceso de conciliación recae en el abogado que va en representación del Centro de Conciliación, a menos que sea un abogado colegiado quien asume el rol de conciliador.

Comentario: conforme a las diferencias que demuestra en este respectivo contenido nos brinda a conocer las distintas relaciones que abarcan la parte judicial y extrajudicial, por otro lado, las responsabilidades y posturas que deben estimar ante los casos por resolver, y bajo conformidad de las leyes y artículos a respetarse.

1.2.1.9 Materias conciliables

Las pretensiones determinadas o determinables que traten sobre los derechos que disponen las partes involucradas en un conflicto se denominan materias conciliables.

Así está establecido en la vigente Ley de Conciliación, las cuales se describen y regulan en el art. 9 de la Ley y en el art. 7 del Reglamento, donde se señala que los derechos de los que disponen las personas que se encuentran en un conflicto, comprenden las materias conciliables.

De este modo, los diversos conflictos que pueden someterse al procedimiento conciliatorio previo dentro del ámbito civil son:

- Interdictos.
- Desalojos.
- Indemnización.
- División y Partición de Bienes.
- Otorgamiento de Escritura Pública.
- Incumplimiento de Contrato.
- Rectificación de Áreas o Linderos.

- Reivindicación.
- Obligación de Dar Suma de Dinero, de Hacer y No Hacer.
- Convocatoria a Junta o Asamblea.
- Resolución de Contrato.
- Ofrecimiento de Pago.
- Problemas vecinales.
- Cualquier otro conflicto que trate sobre derechos disponibles.
- Rescisión de Contrato.
- Retracto.
- Mejor Derecho de Propiedad.

En el derecho familiar, los conflictos que pueden ser sometidos a un proceso conciliatorio son:

- Régimen de Visitas.
- Alimentos.
- Violencia Familiar.

En el derecho penal, los conflictos que pueden ser sometidos a un proceso conciliatorio son:

- El monto que una persona recibirá por reparación civil, en proporción al delito cometido, siempre que está ya no haya sido determinada por resolución judicial firme.

En el derecho laboral, los conflictos que pueden ser sometidos a un proceso conciliatorio son:

- Derechos laborales de los que disponen los trabajadores, siempre que estos tengan un carácter de irrenunciabilidad.

Por otro lado, en el art. 6 de la Ley y el 7 del Reglamento, se señala que a los procesos de conciliación prejudicial se le brinda un carácter de procedibilidad obligatoria, indicando además en la conciliación facultativa se pueden tratar los siguientes casos:

- En los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales.
- En casos en los que la parte emplazada se encuentre domiciliada en el extranjero.

- En los casos donde se ha desarrollado un convenio entre las partes en los que se señala que el arbitraje sea el método propicio para la solución del conflicto.

De este modo, se puede señalar que el conciliador no tiene un rol jurisdiccional, de modo que su función es la de facilitador, induciendo a las partes a llegar a un acuerdo sin embargo, no puede resolver la controversia, ni formula alguna decisión basada en el derecho, no genera formulas conciliadoras, no impone medidas coercitivas, es decir, no tiene ninguna potestad jurisdiccional que pueda ejercer durante el proceso de conciliación, de modo que desarrollarlas constituye una falta a lo estipulado por el artículo 713º del Código Procesal Civil.

Comentario: se hace mención de los casos a atenderse para un proceso de solución ante sus determinados asuntos, que pueden ser de contextos familiares, laborales, sociales, derecho penal e inclusivamente cuando se trata de conciliación facultativa; asimismo se señala que la función del conciliador no es tratada como jurisdiccional.

1.2.2 Aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal

1.2.2.1 Evolución de principio de oportunidad en el Perú

En el contexto peruano, la aplicación del principio de oportunidad durante los años anteriores no se ha constituido como institución procesal de mayor eficacia, esto debido a que aún un gran porcentaje de jueces y fiscales no comprenden a cabalidad el significado de que es un gran filtro de descarga procesal, con el cual se pueda liberar los asuntos procesales que se atienden y se generarían beneficios considerables en la labor del Ministerio Público, el poder judicial, así como la defensa pública de la sociedad, ya que permitiría hacer más efectiva la administración de justicia. Sin embargo, toda la responsabilidad recae sobre jueces y fiscales, sino también en la labor del Poder Ejecutivo, quienes no brindan las condiciones, recursos y asesoría pertinente para su aplicación en las instituciones responsables de administrar la justicia en el país.

El principio de oportunidad ha tenido una evolución dentro de la legislación peruana, en lo que se puede mencionar:

- En el artículo 2° del Código Procesal de 1991, siendo que el Proyecto de Código Procesal Penal de 1995 se logra materializar en la legislación este acerado e importante mecanismo procesal.

- En la Ley de celeridad y eficacia procesal penal publicada en el diario “El peruano” el 10 de diciembre de 2003 añade al artículo 2° del Código Procesal Penal: “En los delitos de lesiones leves, hurto simple y apropiación ilícita de los artículos 122°, 185° y 190° del Código Penal y en los delitos culposos, en los que no haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito, antes de formalizar la denuncia penal, el fiscal citará al imputado y a la víctima para proponerle un acuerdo preparatorio. Si ambos convienen en el mismo, el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el fiscal formalizará la denuncia correspondiente”.

- En los años posteriores al 1991 se realizaron ciertas modificaciones al texto del artículo 2° con la Ley N° 27072, del 23 de marzo de 1999, y la Ley N° 27664 del 08 de febrero de 2002, el primero que enfatiza “... exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil”, y el segundo que agrega: “Si el acuerdo con la víctima consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario no será necesario que el juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad. Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el juez podrá, a petición del Ministerio Público, o de la parte agraviada, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso, bajo los supuestos ya establecidos, en un plazo no mayor de diez días”. Estos agregados constituyen los antecedentes pre legislativos que orientan al legislador del Nuevo Código Procesal Penal del 2004¹⁸ para que continúe con su positivización en el artículo 2° del Libro Primero, que otorga facultades al Ministerio Público para

¹⁸ Código Procesal Penal (2004). Decreto legislativo n° 957. Principio de Oportunidad, Art. 2. Lima-Perú. Recuperada de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf

que pueda abstenerse en ciertos casos especiales de ejercer la acción penal en casos especiales.

Cuando se busca comprender el principio de oportunidad, se tiene la definición dada por Angulo (2004)¹⁹ en la que señala que dentro del proceso judicial y el ejercicio de la labor fiscal, se le brindara al implicado la oportunidad de llegar a una conciliación, de modo que la labor persecutoria del fiscal se detiene y pasa a proponer una propuesta conciliadora, que si el inculpado lo logra aceptar, se da por concluido el proceso judicial. Otra definición que permite comprender el principio es la dada por Yataco (2005)²⁰, quien señala que es la inhibición de la función penal ejercida por el representante del Ministerio Público, con la finalidad de brindar la posibilidad al inculpado de llegar a un acuerdo que de fin al proceso judicial, siempre que este se encuentre dentro del marco establecido en la ley.

Así mismo Duce y Riego (2002)²¹ que son profesores chilenos indican que es aquella facultad con la que cuentan los fiscales para poder dar una conclusión acelerada a los procesos judiciales, siempre que estos se encuentren dentro del marco de la ley y que además el impacto que ha tenido su accionar no haya tenido un alto nivel de gravedad.

En una definición más personal, se considera el principio de oportunidad como aquella institución judicial en la cual el Ministerio Público adquiere la facultad para realizar una pausa en su labor acusatoria, a fin de poder llegar a un acuerdo de solución con el inculpado y en base a ella, dar por finalizada un proceso judicial siempre que no exista una ley que lo prohíba.

Comentario: respecto a la evolución del principio de oportunidad que ha tomado a lo largo de los años en el estado peruano se presentan ciertas modificaciones especialmente en el artículo 2, a partir de del año 1991 se demostró modificaciones como lo es en los años 1999 y en el año 2002 en determinadas leyes, que concierne a temas sobre los acuerdos que deben de considerarse con la víctima a la reparación civil.

¹⁹ Angulo, P. (2004). El principio de oportunidad en el Perú. Lima: PALESTRA

²⁰ Yataco, J. (2005). Derecho Procesal Penal; Doctrina-Legislación-Jurisprudencia-Modelos. Lima: Jurista.

²¹ Duce, M. y Riego, C. (2002). Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal-Volumen 1; Universidad Diego Portales-Chile.

1.2.2.2 Aplicación de los principios de oportunidad

El principio de oportunidad, dentro del derecho penal moderno es un instituto conciliatorio, que ofrece a las partes involucradas en un conflicto, tanto el inculpado como el agraviado, la posibilidad de llegar a un acuerdo sin necesidad de iniciar un proceso judicial y verse envueltos en el mismo, con alguna exigencia mental, física y económica, al acordarse la reparación civil de un determinado delito en instancias extrajudiciales o jurisdiccionales (Armenta, 1991)²².

La aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso judicial constituye un recurso fundamental en el respeto de los derechos de la persona, ya que le brinda la oportunidad a la persona que ha cometido un delito de reconocer y de resarcir el daño causado a la otra parte, lográndose llegar a un acuerdo entre ellas, lo cual le brinda mayores y mejores condiciones legales para poder reintegrarse a la sociedad en pro de que ha contribuido a una solución temprana del proceso judicial. Así mismo, la aplicación de este principio contribuye a la búsqueda de la paz social, ya que no solo implica la disposición del acusado de reconocer su delito y de resarcir el daño, sino también la disposición de la víctima por aceptar la reparación económica y de perdonar a su agresor, de modo que permita que continúe con el normal desarrollo de sus actividades diarias.

Este es un recurso fundamental, sobre todo dentro del ámbito familiar, amical, laboral, etc., donde muchos de los conflictos se producen entre personas que han establecido una relación recíproca, de modo que su aplicación no solo permite dar solución al conflicto, sino también evitar que las relaciones que se han establecido entre las personas se vean afectadas. (Bramont, 1998)²³.

Otro de los ámbitos donde la aplicación del principio de oportunidad resulta fundamental es el ámbito familiar, ya que muchas veces, en la interacción entre padres, entre hijos, entre padres a hijos o en la interacción con otro familiar se producen diversas circunstancias, acciones, riñas, etc., que por

²² Armenta, D (1991). "criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España" Barcelona: PPU.

²³ Bramont, L. (1998). Manual de Derecho Penal – Parte Especial. Lima: San Martín.

desconocimiento se ejercen y están en plena violación de una norma o ley, pero que sin embargo, su ejercicio no ha sido con intencionalidad, de modo que el principio de oportunidad cumple una función educadora, contribuyendo a que las relaciones y la interacción entre los miembros de la familia se mantengan y que además, se desarrollan de una mejor manera en un futuro. Así mismo, en el proceso de administración de justicia el principio de oportunidad cumple un rol fundamental en la reducción de la carga procesal, de modo que todos aquellos casos que tienen una menor complejidad y un menor impacto en la vida de las personas puedan solucionarse fuera de la vía judicial y dejar esta vía para aquellos conflictos que tienen un alto nivel de complejidad y cuya solución requiere de la aplicación de una norma o ley. Por este motivo, resulta fundamental que el Estado invierta en la educación que se les brinda a los ciudadanos, a fin de que estos desarrollen aquellas cualidades que les permitan solucionar sus conflictos sin necesidad de la decisión de un juez, aprendiendo a asumir sus responsabilidades, desarrollando capacidades para comunicar las razones de su accionar, así como el desarrollo de la tolerancia y la capacidad para perdonar, de modo que contribuyan al mantenimiento de la paz y bienestar social.

La aplicación del principio de oportunidad no es general, sino que va acorde a la pena cometida, de este modo, su aplicación siempre debe estar en pleno respeto de los fundamentos legales existentes, de modo que su aplicación no sea desproporcional en base a la pena que le corresponde dentro del marco legal establecido en la sociedad.

De este modo, la aplicación del principio de oportunidad, se enmarca dentro de criterios de selectividad claros que han sido establecidos por la propia ley y no dependen de la percepción o decisiones de jueces y fiscales.

De este modo, este principio constituye un recurso que se aplica dentro del ámbito legal, no solo en el momento de contemplar en qué casos puede ser aplicado, sino también indicando que tiene un carácter obligatorio, es decir, que si un acusado desea recurrir a este principio, el fiscal o el juez está en la

obligación de interrumpir su labor judicial y otorgar la oportunidad al inculcado de reconocer su error y establecer una medida compensatoria (Burgos, s.f)²⁴ Así mismo, faculta al fiscal a poder encontrar la solución a un determinado conflicto generado entre dos personas sin incluso recurrir a un juez, de modo que da fin al conflicto aunque este no haya sido dado a conocer en el ámbito judicial (Ore, 1999)²⁵.

Por lo tanto se puede considerar el principio de oportunidad como una herramienta, un recursos para simplificar el proceso judicial y reducir su carga. Es decir, una institución judicial que contribuye a que el la vía judicial regular se centre en la atención de aquellos conflictos de mayor complejidad (Cubas, 2004)²⁶. De este modo, si en toda institución judicial se aplica de forma pertinente, se pueden eliminar diversos conflictos categorizados como bagatela y dejar únicamente aquellos considerados complejos.

El **artículo 2** del Código Procesal Penal²⁷ indica que la aplicación del principio de oportunidad se debe de sustentar en los siguientes principios:

- a) Cuando el delito cometido por una persona sobre otra no tenga como sanción una pena mayor a los 4 años de privación de la libertad, en el cual incluso no será necesaria establecer una reparación civil.
- b) En casos en el que delito cometido no tenga una afectación grave al interés público, de modo que la pena impuesta por el delito no sea mayor a 2 años de privación de la libertad y que además este delito no haya sido cometido por algún funcionario que brinde un servicio a una institución pública. En estos casos, si es necesario establecer un acuerdo por la reparación civil por este delito.
- c) En aquellos delitos cuyas circunstancias permiten una reducción de la pena establecida por la ley, de modo que ya no existe la necesidad de establecer

²⁴ Burgos, V. (s.f). La Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Ciudad de Trujillo y sus Retos. Publicado en el Anuario de Derecho Penal- Coordinador Dr. José Hurtado Pozo- Universidad de Friburgo en: <http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos.htm>. pp. 1-19.

²⁵ Oré, A. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. (2da ed.). Lima – Perú: Alternativas.

²⁶ Cubas, V. (2004). El Nuevo Código Procesal Penal ¿Revolución penal?, Lima – Perú: Justicia.

²⁷ Código Procesal Penal (2004). Decreto legislativo N° 957. Principio de Oportunidad, Art. 2. Lima-Perú. Recuperada de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf

una persecución del delito, ya que la pena establecida es considerada mínima. En esos casos también es necesario establecer un monto de reparación civil. En el desarrollo del proceso en el que se aplica el principio de oportunidad, las partes que pueden intervenir son:

- Agraviado
- El fiscal
- Imputado
- Abogado
- Tercero civilmente responsable

Comentario: en este punto se destaca la importancia de la resocialización a cualquiera de las partes, con el hecho no solo reconocer los errores cometidos sino también brindar la respectiva reparación civil por lo sucedido insertando nuevamente en la sociedad como una segunda oportunidad, del mismo se establece un pacto de paz entre la víctima y el agresor.

1.2.2.3 Impedimentos de aplicación del principio de oportunidad

En relación a lo señalado en el art 2 del Código Procesal Penal, en los supuestos casos b) y c) el principio de oportunidad no se puede aplicar en caso de que el que comete el delito sea un funcionario público, así mismo, se contemplan otras condiciones en las que se pueden aplicar este principio, entre los que se pueden mencionar:

- a) La persona que ha cometido el delito es reincidente o tiene la habitualidad de cometer dichos delitos, tal como se establece en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;
- b) Que aunque no se le puede considerar que es una persona reincidente o habitual al cometer un determinado delito, si se puede verificar que ha cometido el mismo delito en dos anteriores ocasiones en un periodo de tiempo menor a los cinco años, siempre que estos delitos se desarrollen contra un mismo bien jurídico o sean de la misma naturaleza.
- c) Que si bien no puede ser considerado una persona que ha cometido un delito como un reincidente, si se puede observar que esta persona ha cometido

otros delitos y ha recurrido a la ejecución el principio de oportunidad en un periodo menor a 5 años.

d) Que si bien no puede ser considerado una persona que ha cometido un delito como un reincidente, si se puede observar que esta persona ha cometido otros delitos y ha recurrido a la ejecución el principio de oportunidad pero que no haya cumplido con los términos establecidos en relación a reparación del daño, tanto físico, emocional como económico.

Si alguna de estas condiciones se cumple, el fiscal no debe de interrumpir su función penal y debe de actuar acorde a las facultades que le otorga la ley. Lo señalado en el numeral 9º se aplica también en aquellos casos en los que se ha promovido un proceso de acción penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015)²⁸.

Comentario: conforme con los sucesos dados en este presente punto se puede decir que los pasos o procedimiento estructurales no todos llevan a la aplicación del principio de oportunidad, esto hace referencia cuando el sujeto público comete un delito en el ejercicio de su cargo, en estos casos el fiscal toma por consideración la acción penal procediendo conforme a sus atribuciones.

1.2.2.4 Procedimiento para la aplicación del principio de oportunidad

El fiscal que ha sido asignado a la solución del conflicto, desarrolla un oficio en el cual promueve la aplicación probable del principio de oportunidad, con la finalidad de que la persona que ha sido imputada como la autora de un delito brinde su consentimiento en la aplicación de este principio, teniendo como plazo 10 días calendario desde que fue emitido el oficio para dar su consentimiento o rechazo. Se pueden presentar los siguientes hechos:

²⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). Protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal. Aplicación de principio de oportunidad. Lima- Perú. Recuperada de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociaci%C3%B3n-y-Soluci%C3%B3n-del-Conflicto-Penal.pdf>

- En caso de que el imputado al que se le acusa de la autoría del delito no se manifiesta por escrito en relación al oficio mandado o no se presenta ante el despacho del fiscal, se continuara con el normal desarrollo de la investigación.
- En caso de que el imputado, ya sea a través de la presencia frente al fiscal o en una respuesta por escrito, manifieste su conformidad, el fiscal cuenta con 48 horas de plazo para poder citar a los miembros que formaran parte de la audiencia única del principio de oportunidad, la cual se debe de desarrollar como plazo máximo dentro de los 10 días según calendario posteriores a la citación realizada.
- Las personas a las que el fiscal debe de citar indispensablemente son el agraviado, el imputado y un tercero civil siempre que lo hubiese.
- En caso de que a la citación desarrollada por el fiscal, no acuda ninguna de las partes involucradas, dejara constancia de la ausencia de ambas partes y podrá reprogramar la cita por segunda y última vez dentro de los 10 días calendario posteriores.
- En caso de que a la situación desarrollada por el fiscal únicamente asistiera el agraviado, el fiscal tiene la facultad de establecer aquel monto de reparación civil que logre compensar el daño causado por el imputado siempre que este se encuentre dentro del marco de la ley. En caso de que ninguna de la partes asistiera, el fiscal tiene la facultad para decidir la insinuación de la investigación dentro del proceso regular.
- En aquellos casos donde ambas partes acudan a la cita establecida por el fiscal y que además, el agraviado se muestre de acuerdo con el proceso de conciliación desarrollado, el fiscal debe de cumplir un rol de mediador a fin de que ambas partes fijen una relación civil con la que ambos estén de acuerdo, detallando el monto, el plazo máximo de pago así como la modalidad del mismo.
- En aquellos casos donde ambas partes acuden a la citación del fiscal y que además, se muestren satisfechos con el acuerdo desarrollado, el fiscal procederá a dar por finalizada el proceso de conciliación desarrollado en base a la aplicación del principio de oportunidad, detallando cuando es el monto que

la víctima recibirá por reparación civil, así como el plazo y la forma en que el acusado debe de cumplir con la misma.

-En caso de que el agraviado haya asistido a la audiencia y no estuviese de acuerdo en la forma en cómo se desarrolló el principio de oportunidad, el fiscal tiene la potestad de continuar con el acuerdo establecido, indicando de forma clara el monto de la reparación, el plazo de pago y la forma del mismo, desarrollando además una consulta dirigida a la Fiscalía Superior Penal de turno, o en el caso que considere conveniente, dar por concluido el principio de oportunidad y continuar así con la solución del conflicto a través de la vía regular.

-En caso de que ambas partes no estén de acuerdo con el monto, plazos o formas establecidas en el acuerdo, el fiscal aún cuenta con la facultad para establecerlos, sin embargo, las partes también están facultadas para presentar un recurso de apelación frente a dichos acuerdos.

-En caso de llegarse a un acuerdo y que el imputado no cumple con lo establecido, el fiscal tiene la facultad de señalar que proceso de investigación es más conveniente para continuar con el proceso.

-En caso de que el imputado cumple con el acuerdo establecido, el fiscal debe de expedir una disposición fiscal en la cual se estipule la abstención del ejercicio de la acción penal, con la finalidad de que otro fiscal no pueda iniciar acciones contra el imputado sobre los mismos hechos.

Si el Fiscal considera imprescindible para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que resolverá previa audiencia de los interesados. (Art. 2º.5 CPP.)

Si la acción hubiera sido promovida, el Juez de Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación. Esta

resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil, si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la condición jurídica del imputado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015)²⁹

Comentario: es necesario conocer los procedimientos que se deben considerar para la aplicación del principio de oportunidad, que comienza con la participación del fiscal con la pronunciación de un oficio promoviendo dicha aplicación, luego a no mayor de 10 días los imputados deben asistir, y si fuese el caso que no asistieran se programaría una segunda y última citación, para luego arribar a un acuerdo y obtener un documento privado legalizado para continuar con el proceso, concluyendo con la fracción de los pagos asignados para dicha reparación civil.

1.2.2.5 Los Criterios de oportunidad

El Nuevo Código Procesal Penal, siguiendo la orientación trazada por el código adjetivo de 1991, ha desarrollado en el artículo segundo del mencionado cuerpo legal lo referente a los criterios de oportunidad -principio de oportunidad y acuerdos reparatorios.

La presencia de los criterios de oportunidad, en nuestro ordenamiento jurídico, tienen su justificación en:

- i.- Efectivizar un derecho penal mínimo.
- ii.- Generar espacios para la autocomposición de conflictos penales.
- iii.- Conseguir reparaciones efectivas y prontas a la víctima.
- iv.- Evitar la estigmatización de los autores de ilícitos y
- v.- propender a la proporcionalidad y modos humanitarios de solución de conflictos.

²⁹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). Protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal. Aplicación de principio de oportunidad. Lima- Perú. Recuperada de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociaci%C3%B3n-y-Soluci%C3%B3n-del-Conflicto-Penal.pdf>

En ese sentido, en el nuevo modelo acusatorio adversarial el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios son considerados como una de las herramientas que permitirán la racionalización de la persecución penal.

Según Sánchez (2004)³⁰, los criterios de oportunidad “permiten racionalizar la selectividad de infracciones penales, dejando de lado todas aquellas en donde sea innecesaria la aplicación del ius puniendi; y, además se contribuye a la eficacia del sistema, dado que, excluyendo a las infracciones de menor identidad, se fortalece el sistema de justicia penal para que intervenga efectivamente en los casos de infracciones de mediana y grave criminalidad”. Consideramos que el otorgamiento a los fiscales de facultades para aplicar los criterios de oportunidad, se convierte en un notable instrumento alternativo al ejercicio de la acción penal que, evidentemente, no solo beneficia al sistema, cómo método para disminuir la carga, sino que fundamentalmente beneficia a los justiciables que poseen verdadera intención de enmienda y a la víctima, que quiere ver la pronta reparación de su perjuicio.

Comentario: indudablemente los criterios de oportunidad que se encuentran previamente establecidos en el respectivo código adjetivo ya hace en el años 91, justificadas en cinco partes logran ser un instrumento de ejercicio de acción penal apoyando notablemente al sistema y la próxima y rápida reparación de su daño.

1.2.2.6 Características de oportunidad

Los criterios de oportunidad establecidos en nuestra legislación gozan de las características siguientes:

a) Taxatividad: Esta característica sostiene que el fiscal no puede aplicar o solicitar la aplicación de la oportunidad en presencia de cualquier hecho delictuoso, sino que deberá tener presente los especificados debidamente en la ley. La facultad, por ende, se entiende que se ajusta a lo que dicen las normas vigentes, pues de lo contrario, resulta obligatorio iniciar el ejercicio de la acción penal contra el delito no especificado; si ello no ocurriese, implicaría

³⁰ Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.

una arbitrariedad por parte del Ministerio Público, al excederse de lo permitido por la ley.

Angulo (2004)³¹ señala que, “la taxatividad supone que los fiscales no pueden inventar por sí mismos criterios de oportunidad, ni aplicar aquellos en ilícitos que no cumplieran con las condiciones referidas en la norma”.

b) Facultad del fiscal: La posibilidad de aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal (artículo 2.1. NCPP), siendo por ello, que en sede judicial (si ya se hubiere formalizado la investigación preparatoria) se requerirá que aquél efectúe la petición, para que el Juez pueda sobreseer los actuados (artículo 2.7. NCPP).

A tal iniciativa, se la identifica como parte del rol dispositivo que el nuevo código acuerda al fiscal. En todo caso como novedad en la norma, aparece que ahora se faculta, expresamente, a solicitar tal aplicación al imputado, por ende, se concede mayor protagonismo a este último, de tal modo que podrá tomar la iniciativa para tentar su aplicación.

c) Cosa decidida: Como efecto de la aplicación de los criterios de oportunidad, resulta que se agota el tema, con una disposición final equivalente a la cosa decidida. Ello significa, como refiere la norma, que cualquier otro fiscal queda impedido de promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos.

Esta circunstancia de la actuación fiscal, abre un espacio distinto a todos los demás pronunciamientos del fiscal, en que no hay decisión final formal. En este caso en particular, si el agente paga la reparación, se entiende que lo hace para poner fin a una circunstancia especialmente gravosa para él y, por ello, la solución dada debe sellarse con una eficacia definitiva.

d) Solución de equidad: La aplicación del criterio de oportunidad no resulta una solución del conflicto en igualdad de términos y concepción como lo es el proceso penal. Como bien se sabe éste se orienta siempre por la búsqueda de la verdad material o histórica, la cual en sus rasgos más relevantes debe quedar reflejada al término del mismo en la verdad procesal o legal.

³¹ Angulo, P. (2004). El principio de oportunidad en el Perú. Lima: PALESTRA.

En la aplicación de los criterios de oportunidad, la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como pre condición para aplicar la norma, sino que se orienta por el esfuerzo por entronizar la equidad, en la solución del conflicto. La equidad debe presidir la aplicación del criterio concreto, el número de las citaciones para tal intento, el diálogo efectuado y la reparación que se establecerá, finalmente, así como el período para su cumplimiento.

En estos casos, no se pretende hurgar en los detalles y en los extremos del ilícito ocurrido, sino que basta tener claridad en la autoría del hecho y el daño causado al agraviado, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, mediante un acto de reparación que no necesariamente tiene que ser económico.

e) Evita el proceso penal: Si bien es cierto, cabe la aplicación de los criterios de oportunidad cuando ya existiera intervención judicial, ello no autoriza desconocer el hecho fundamental de que este instituto está pensado, precisamente, para evitar la judicialización de los conflictos penales.

Por lo dicho, el desenvolvimiento y aplicación consecuente de criterios de oportunidad, debe ocurrir para evitar la intervención judicial, accediendo a solucionar el conflicto en sede fiscal. Por ende, no se trata de que el justiciable a última hora, para evitar una sentencia condenatoria, solicite su aplicación. Este cálculo último, significa un uso abusivo del principio que no debería ser amparado por el fiscal.

Por eso, resulta acertado que la norma establezca, que los criterios de oportunidad podrán ser aplicados en sede judicial “hasta antes de formularse acusación”.

Comentario: Lo que se encuentra plasmado en la respectivas características de oportunidad, logra ser muy resaltante para los casos a materia de investigación, pasando por ciertas pautas progresivas para llevar al

descubrimiento de la causa y del hecho con claridad y el daño que se ha originado por aquel agraviado, tales pautas son sumadas en 5 pasos sustanciales.

1.2.2.7 Principio de legalidad y principio de oportunidad

La sobrecarga procesal es uno de los núcleos problemáticos estructurales que se ha materializado en el Ministerio Público de Perú por dos principales razones: primero, por el incremento de la conflictividad, y segundo, por la falta de una óptima política de racionalización de recursos para afrontarla. Evidentemente, la solución tiene que ser enfocada desde un proceso de modernización integral del sistema de administración de justicia. Sin embargo, no es el momento de hacer un estudio macro de esta problemática, sino, vamos a limitarnos a focalizar brevemente el análisis de la importancia del criterio de selectividad frente al principio de legalidad procesal, desde la perspectiva de una mejor utilización de los recursos que legitime la fortaleza del Ministerio Público en la persecución del delito.

En una sociedad con una cultura altamente litigiosa, conflictiva y audaz para denunciar, que quiere servirse del Ministerio Público por causas irracionales y sin asidero penal, se debe oponer resistencia con una política de persecución penal eficaz y eficiente que coadyuve a la solución de la conflictividad con una gestión selectiva y discrecional.

La eficacia en la persecución penal tiene una seria dificultad en el clásico principio de legalidad procesal o de indeclinabilidad. La idea que el principio de legalidad implica la investigación de todos los delitos, hasta las últimas consecuencias, no resulta clave para la vigencia práctica de un sistema de justicia acorde con una adecuada y eficiente política criminal que adopte el Ministerio Público.

El principio de legalidad procesal, tal como lo entiende Bovino (2005)³², impone a los órganos estatales correspondientes el deber de promover la persecución penal en todos los casos en que se tenga conocimiento de una noticia acerca de la posible comisión de un hecho punible de acción pública. Pero la cuestión de que el Ministerio Público deba investigar todos los delitos es un tema superado y criticado en la doctrina procesal contemporánea. Cafferata (2005)³³ enseña que, el principio de legalidad sufre sus más severas críticas desde la óptica de su aplicación práctica y allí nos encontramos con que por encima de lo que manda la ley, en verdad no tiene vigencia. La realidad indica que, en el mundo, no hay sistema judicial que pueda dar tratamiento a todos los delitos que se cometen; ni siquiera a los que a él ingresan. En la actualidad, se admite que el principio de legalidad procesal no sólo carece de fundamentos teóricos y de posibilidades de realización efectiva, sino que, además, contribuye a la generación y consolidación de prácticas aberrantes en el marco de la justicia penal.

En efecto, el debate se ha centrado entre el tradicional principio de legalidad procesal y los mecanismos de selectividad o discrecionalidad que con mayor flexibilidad hacen del sistema de justicia penal uno eficiente y altamente deseable. En los países donde prima la legalidad procesal se piensa que todos los delitos deben ser investigados a través de la política de todo contra todo, lo que resulta una política que peca de insensatez pues en ningún país del planeta se puede investigar todos los delitos. El país que adopte como política la obligatoriedad de la persecución penal para todos los delitos, es un país que tiende a desarrollar una crisis o el colapso de su justicia penal.

En el Perú, se gastan grandes recursos al tratar de investigar todos los delitos sin tener en cuenta una efectiva selección de causas; contratos que se quieren criminalizar, “usurpaciones” que generalmente son actos netamente civiles, persecución de delitos ininvestigables y donde a veces la propia víctima no

³² Bovino, A. (2005). Principios políticos del procedimiento penal. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l

³³ Cafferata J. (2005). Cuestiones actuales sobre el proceso penal; Buenos Aires: Editores El Puerto s.r.l.

tiene interés en la persecución, complican las investigaciones de graves delitos que a la larga van a fotografiar a una fiscalía débil, sin una adecuada política de racionalización de recursos y que ante la sociedad pierde credibilidad; pero a pesar que el fiscal conoce que esas denuncias no tienen destino, apela muchas veces a la persecución penal pública absoluta e irrestricta, y en vez de sincerar su decisión con un archivo, dispone hasta ampliaciones de investigación generando falsas expectativas al otorgar a los denunciantes una apariencia inmoral de legalidad. Así se genera la existencia de la eterna sobrecarga procesal. Ello explica por qué tenemos que diferenciar los casos conducentes - relevantes y los inconducentes y sin futuro; en otras palabras, debemos orientar los recursos en perseguir delitos investigables como los homicidios, los delitos de corrupción o violaciones, en vez de perseguir delitos irrelevantes e inconducentes que solo van a incrementar el gasto público, distrayendo horas - hombre que deben destinarse, con mejores réditos, a casos conducentes, graves y de suma complejidad.

Pero la selectividad no solo reclama una gestión efectiva de micropolíticas por parte del fiscal en particular; también es fundamental para la gestión de los órganos de gobierno del Ministerio Público. Una muestra de gestión macro compatible con categorías auténticas de maximización de recursos es la directiva 01-2006-FN-MP que exige un compromiso a los fiscales para que incidan en la aplicación del principio de oportunidad y para que los fiscales provinciales participen directamente en las investigaciones. Un punto crítico que indirectamente afecta la gestión de la conflictividad es el problema de las verificaciones de insumos químicos fiscalizados que repercute en la pérdida de horas-hombre y que deteriora el aspecto funcional de la persecución del delito al tener que participar el fiscal como “fedatario” de los actos administrativos que generalmente, sin ser delitos, tienen que efectuarse con la intervención de los fiscales penales y mixtos, que naturalmente van a distraer tiempo valioso en detrimento de la persecución de verdaderos delitos que ponen en peligro la seguridad pública.

En este contexto, la selectividad se erige como el criterio discrecional y funcional, que ha hecho del principio de legalidad procesal un principio censurable que en la justicia penal de hoy ha perdido vigencia práctica. Desafortunadamente, habrá quienes dirán que todos los delitos deben ser investigados en base al principio de igualdad y no discriminación, desde el menos grave al más grave. Pero ¿Será razonable que las instituciones estatales como el Ministerio Público y el Poder Judicial orienten sus recursos a investigar delitos inconducentes y sin futuro? Haciendo un análisis económico del derecho, evidentemente que no. En consecuencia, la selección de causas se encuentra inmersa en la viabilidad de los procesos de reforma que tienen en el principio de legalidad procesal un burócrata enemigo de la eficiencia.

Comentario: es de suma importancia tener en cuenta el principio de legalidad y el principio de oportunidad de cómo deben ser investigados aquellos delitos cometidos que van de graves y muy graves además de demostrar criterios discrecional y funcional, por lo que un punto clave es saber diferenciar casos relevantes y los inconducentes.

1.2.2.8 El principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal

El artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal promulgado el 29-07-2004³⁴, vía Decreto Legislativo N° 957, señala los casos en que el Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento expreso, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal. Lo destacable de este mecanismo procesal es que resulta ser un importante filtro que apunta a la descarga procesal en el sistema y que, en concordancia con el Derecho penal sustantivo y la política criminal estatal, implica la aplicación del principio de última ratio del Derecho penal. La regulación normativa antes expuesta requiere para la aplicación del principio de oportunidad los siguientes presupuestos generales:

³⁴ Código Procesal Penal (2004). Decreto legislativo n° 957. Principio de Oportunidad, Art. 2. Lima-Perú. Recuperada de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf

a) causa probable de la comisión del delito y su vinculación con el imputado; y, b) consentimiento expreso del imputado.

Pero, según el caso, se requiere el cumplimiento de presupuestos específicos:

- a) Falta de necesidad de pena;
- b) Falta de merecimiento de pena;
- c) Mínima culpabilidad;
- d) Pago de la reparación civil o acuerdo con el agraviado en ese sentido; y,
- e) Que el beneficiado no sea funcionario público que cometió el delito en el ejercicio de su cargo. Conviene advertir que, la aceptación expresa del imputado para que se le aplique el principio de oportunidad tiene efecto vinculante para el fiscal.

Desde el ámbito constitucional, se puede apreciar que el principio de oportunidad no tiene rango constitucional; situación diferenciada con algunos países latinoamericanos como Colombia que en el artículo N°250 de su Constitución Política prevé el deber de la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro de la política criminal del Estado, pero con sometimiento a un control de un juez de garantías.

Pedro Angulo (2007)³⁵, resalta las novedades positivas y las dudosamente positivas del principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal. Se imposibilita la aplicación de los criterios a favor de funcionarios públicos que incurrir en delitos en el ejercicio de su cargo. Resulta importante que la inasistencia del agraviado no paralice el procedimiento, pues aquel por diversas razones podría no desear concurrir a la diligencia. El fiscal se advierte que asume un rol de tutela del interés del agraviado pues deberá fijar la reparación y además el plazo de pago cuando sea ello necesario. Entre las dudosamente positivas dice que el plazo de 9 meses nos parece un límite demasiado subjetivo y que podría echar por tierra algunas buenas voluntades que razonablemente no podrían ajustarse a él. Comprendemos la

³⁵ Angulo, P. (2007). La función del fiscal – Estudio comparado y aplicación al caso peruano. El fiscal en el nuevo proceso penal. Lima: Jurista.

preocupación porque pueda existir malicia en las tratativas y paralelamente porque avance el plazo de prescripción. A nuestro entender, podría suspenderse excepcionalmente el que corra el plazo de prescripción de los delitos en caso que se está intentando la aplicación del principio de oportunidad. También podrían establecerse normas sancionadoras del mal uso del instituto.

En relación a las disposiciones internas que existen en el Ministerio Público tenemos la Circular N° 006-95-MP-FN de noviembre de 1995 en el que se señalan las pautas que deben seguir los fiscales para aplicar el principio de oportunidad. Sin embargo, el 12 de junio de 2005 se publica el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN.

Este reglamento trae dos aspectos sumamente importantes: el primero, relacionado con la acertada medida de buscar la generación de recursos propios para el Ministerio Público, señalándose que en cualquiera de los casos, en la misma audiencia, el Fiscal hará de conocimiento del imputado que deberá abonar, el equivalente al 10 % del monto acordado o fijado para la reparación civil, con la finalidad de cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del principio de oportunidad, a favor del Ministerio Público. Se trata de una acertada medida que como reiteramos marca el inicio de la política de generación de recursos propios para el Ministerio Público al igual como sucede con el Poder Judicial.

El segundo aspecto, guarda relación con el plazo del pago de la reparación civil, que para los casos que dicha reparación sea fijada por el fiscal, el plazo no podrá exceder los seis meses. Aquí no habría una correspondencia entre el Reglamento y el Decreto Legislativo N° 957, pues en el artículo N° 2 inciso “3” del Nuevo Código Procesal Penal se establece un plazo de nueve meses. Comentario: a lo largo de los tiempos siempre se han contado con artículos que van de acorde con los casos para saber qué rol deben cumplir los personajes ante los sucesos conforme con las políticas previamente establecidas en su marco constitucional o reglamento, del mismo la aplicación de principios de oportunidad entre otros.

1.2.2.9 Proceso penal

1.2.2.9.1 Concepto de proceso

El proceso es el fenómeno jurídico mediante el cual, los sujetos habilitados para ello, determinan la aplicación del Derecho sustantivo en situaciones concretas en las cuales tal normatividad se ha postulado controvertida o inobservada, recurriendo a procedimientos de acreditación y alegación con miras a la decisión que, de modo vinculante, dictará el órgano jurisdiccional.

Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el Derecho penal material.

1.2.2.9.2 La función del proceso

La función que cumple es la de restablecer el orden social y para la protección de un derecho que considera lesionado (o la aplicación de la ley penal sustantiva, en ejercicio de la potestad represiva del Estado).

1.2.2.9.3 La partes en el proceso penal

I.- Las partes acusadoras:

a) El Ministerio Fiscal: Es una parte necesaria en los juicios que se celebran por delitos públicos o semipúblicos (se persiguen de oficio por las autoridades) en los que haya existido denuncia del ofendido, no siendo necesaria su intervención en los delitos privados (sólo perseguibles a instancia de parte).

La primera y más importante de sus funciones es la promoción de justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, para esto requiere "la autonomía funcional y la imparcialidad suficiente que le permitan solicitar la desinteresada aplicación del Derecho Objetivo." (Armenta, 1991)³⁶.

³⁶ Armenta, D (1991). "criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España" Barcelona: PPU.

Entre otras, las funciones más destacadas del Ministerio Fiscal son: Ejercitar la acción penal y civil, independientemente de que exista acusador particular; también puede oponerse a la acción ejercitada por otros.

b) La policía: La policía en sus relaciones con los órganos constitucionales de la justicia penal, normativamente depende de las órdenes, mandatos y directivas que le cursen el poder judicial y el ministerio público (Calderón y Águila, 2001)³⁷.

- Respecto al poder judicial, el Art. 118.9 de la Const. Prescribe que corresponde el presidente de la república, cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

- En cuanto el ministerio público, el Art. 159.4 de la Const. Le atribuye la conducción de la investigación del delito desde su inicio, así como a la dirección funcional de la policía (STC; Exp. Nº 005-200-AI/TC de 15 de noviembre 2001 declaró que el ministerio público es el encargado de la conducción del proceso en la fase prejurisdiccional, y que la Policía Nacional desarrolló la función meramente ejecutiva y, por ende, subordinada funcionalmente, en lo que a la investigación del delito se refiere, al Ministerio Público) (Martín, s.f)³⁸.

c) El acusador particular: Es la parte acusadora necesaria en los procesos penales por hechos delictivos perseguibles sólo a instancia de parte, en los que queda excluida la intervención del ministerio público (De la Cruz, 2001)³⁹.

Es la persona, distinta al Ministerio Fiscal, que ejercita la acción penal como parte acusadora ante los hechos que revisten los caracteres de delito (delitos públicos, semipúblicos o privados) y generalmente representa los intereses de la víctima o del ofendido por el delito.

d) El actor civil o parte civil: Es aquella persona, que puede ser agraviada o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente ha

³⁷ Calderón, A y Águila, G. (2001). Derecho Procesal Didáctico. (1ra ed.) Perú: San Marcos.

³⁸ Martín, C. (s.f). Derecho Procesal Penal; vol. 1; (2da ed.). Editorial: jurídica Grijley

³⁹ De la Cruz, M. (2001). "Derecho procesal penal" Vol. 2. Lima- Perú: "FECAT"

sufrido un daño criminal y, en efecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño a indemnizar de por el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, queridos expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión del delito (Gimeno, 1988)⁴⁰.

II.- Las partes acusadas:

a) El imputado: Es esa parte pasiva que se ve sometido el proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuirse de la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. (Gómez, s.f)⁴¹.

Es el acusado en el proceso penal y es perseguido porque se le imputa la realización de unos hechos sancionables penalmente; si se ha adoptado contra el imputado algún tipo de medida cautelar, pasa a denominarse inculcado en el proceso penal.

Si tan sólo recaen sospechas sobre la persona a la que se considera responsable de un hecho punible, se la denomina sospechoso.

b) El tercero civilmente responsable: es aquel que sin haber participado en la comisión del delito responde civilmente por el daño causado. Se nos precisa que esta responsabilidad requiere el cumplimiento de dos requisitos: a) El responsable directo principal está una relación de dependencia; y, b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

Responsable civil es la persona frente a la cual se dirige la acción o reclamación civil dentro del proceso penal, esto es, a quien se le reclama la reparación del daño o indemnización por los perjuicios derivados del delito.

⁴⁰ Gimeno, V (1988). El Nuevo proceso Penal: estudios sobre la ley orgánica.

⁴¹ Gómez, C (s.f). "Estado De Derecho y Policía Judicial Democrática.

c) El abogado defensor: Comprende la actividad procesal dirigida a hacer valer los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos el imputado y, en su caso, de las demás partes del proceso; se sustenta en el concepto de inviolabilidad de la defensa del juicio que establece la constitución. En un sentido estricto, es la actividad global y unitaria resultante del auto patrocinio de la parte, denominada defensa material, y del patrocinio del defensor, llamada defensa formal.

Comentario: se puede decir que el proceso penal viene hacer un procedimiento que demuestra un carácter jurídico, la cual se lleva a cabo para que un órgano estatal determine una ley; del mismo modo inmerso en este procedimiento se subdividen en dos partes, la primera se encuentra referida a la parte acusadora y la segunda a la parte acusada.

2.2.2.10 Dimensión de aplicación de principio de oportunidad

a) Fortalezas del principio de oportunidad: Es la oportunidad de no adelantar un proceso penal contra alguien, porque bajo determinadas circunstancias se considera que hay más ventajas en la renuncia a la acción penal que en el enjuiciamiento de una persona. Siendo de gran importancia para la sociedad y para la resolución del inculpado puesto que permite a este no sólo reconocer la comisión del delito, sino que además le permite reparar el daño ocasionado.

b) Limitaciones del principio de oportunidad: Son las restricciones que presentan en este principio: como es en el concurso ideal o real de delitos, cuando concurren ilícitos penales respecto de los cuales no sea aplicable el mencionado principio.

c) Controversias técnicas en la aplicabilidad del principio de oportunidad: Son las polémicas que existen en cuanto a las técnicas del principio en la aplicabilidad del principio de presunción de inocencia.

d) Opinión de aplicabilidad del principio de oportunidad: Es el argumentar en qué consiste la aplicabilidad del principio de oportunidad, y como este mecanismo de negociación y solución del conflicto penal permite la

culminación del proceso penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado.

1.3. Marco Conceptual

Agraviado

Persona directamente afectada por la prestación del servicio médico. Puede o no coincidir con el quejoso.

Aplicabilidad

Aplicabilidad es un concepto que se refiere al criterio de selección de una norma jurídica con la que hay que resolver un conflicto.

Audiencia

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública.

Código

Un código es una agrupación de principios legales sistemáticos que regulan, de forma unitaria, una cierta materia. Por extensión, código es la recopilación de distintas leyes que se realiza de una manera sistemática (Código Civil, Código Penal).

Conciliación

Es un Acto procesal consistente en que las partes recíproca y voluntariamente ceden sus pretensiones a insinuación de un tercero, adquiriendo el acta de conciliación carácter de cosa juzgada material y finalizando extraordinariamente el proceso o suspendiendo su inicio.

El Derecho Procesal Penal

Es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción. Es el estudio de como los seres humanos se encierran en cárceles.

Fiscal

Es el agente fiscal, agente del ministerio público, procurador fiscal o promotor Fiscal. Es el funcionario público (magistrado en algunos países), integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente, en un proceso penal, las funciones y atribuciones del ministerio público, en los casos que conoce.

Imputado

Persona a la cual se atribuye participación en un hecho punible, quien puede ejercer los derechos que le concede la legislación desde que se realice la primera actuación del procedimiento en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia (art. 7 C.P.P).

Juez

Funcionario público que tiene como misión juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Principio de oportunidad

Es un procedimiento de abstención fiscal de ejercitar la acción penal, en virtud del cual, vía la aplicación de alguno de los criterios de oportunidad concretos, el fiscal se apartará discrecionalmente de su función persecutoria, ofreciendo al inculpado, una propuesta conciliatoria que, finalmente, de ser aceptada, culminará con resolución final que tendrá el carácter de irrevisable.

Proceso penal

Es aquel proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objeto el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de determinar si son o no constitutivas de delito o delito leve tras la L.O. 1/2015 de reforma del Código Penal, procediendo a la condena o absolución de los acusados en un juicio oral, salvo que en la fase de instrucción o de preparación del juicio proceda el archivo y sobreseimiento del proceso por las distintas causas legalmente previstas (artículos 637 y 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), realizando también el pronunciamiento que en su caso proceda, respecto de las consecuencias civiles indemnizatorias.

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Situación Problemática

En Estados Unidos se vienen aplicando medios de solución alternativa de conflictos desde hace varios años, con muy buenos resultados. Así existe en dicho país, además del arbitraje, el “Summary Jury Trial”, procedimiento por el cual las partes hacen una breve exposición de sus respectivos casos ante un jurado, el mismo que dicta un veredicto que, aunque no obligatorio, le otorga a los abogados y a sus clientes una evaluación de lo que un jurado podría decidir, facilitando de esta manera un posible acuerdo. El “Early Neutral Evaluation” es otro método aplicado en los EE.UU. que consiste en la evaluación sobre el caso que hace un abogado neutral especializado en la materia de qué trata la controversia, evaluación que facilita la solución del problema sin necesidad de acudir a la Corte (Suni, 2015).

Si bien es cierto que la crisis en la administración de justicia en el Perú es un problema que se remota a los orígenes mismos de la República; este pernicioso hecho se ha agudizado en las última décadas y muy especialmente en la recientemente concluida década de los noventa, al final de la cual la sociedad peruana en su conjunto fue testigo de los mayores niveles de corrupción y manipulación a los que pueda ser arrastrado un gobierno, situación a lo que no es ajena la administración de justicia en forma integral (Benavides, 2002).

En el Perú, existe un grave problema la cual constituye la congestión de los despachos judiciales que desborda la capacidad de trabajo de los funcionarios y personal judicial, sobrecargando sus labores muchas veces con delitos de menor importancia (en cuanto al interés público protegido y al bien jurídico afectado). Esto resulta más grave aún si se tiene en cuenta que

la justicia penal sólo esta sancionando un mínimo de los crecientes delitos que se cometen, lo que origina un pernicioso clima de impunidad.

Las observaciones preliminares en el ejercicio profesional del derecho procesal penal, reflejan que existe limitada aplicación del Principio de Oportunidad, en el distrito judicial de Ica, a pesar de encontrarse en vigencia el Art. 2º del C.P.P. Estas limitaciones se encuentran reflejadas en el bajo índice de los casos en los que se aplicó y el elevado índice de denuncias policiales, que en su mayoría se deriva al Fiscal Provincial Penal mediante atestados policiales, a los que se suman las denuncias de parte y de oficio presentadas ante la misma Fiscalía de las cuales menos de la mitad pasan al Juez Penal, las demás se archivan en la Fiscalía y entre ellas en un porcentaje mínimo se archivan mediante el Principio de Oportunidad.

Según Nizama (2012), en el país los resultados obtenidos en la aplicación de la conciliación procesal, señalan la necesidad de utilizarla como un mecanismo eficaz de resolución de conflictos.

Al igual que muchos distritos judiciales del Perú, Ica no es ajena a la sobrecarga procesal que existe. Asimismo, existe gran desconocimiento sobre la conciliación judicial y extrajudicial que pudiese disminuir muchos procesos judiciales; por otro lado, aún no se aplica de manera adecuada el principio de oportunidad puesto que existe un desconocimiento de las fortalezas del principio de oportunidad, de las limitaciones del principio de oportunidad, controversias técnicas en la aplicabilidad del principio de oportunidad y opinión de aplicabilidad del principio de oportunidad.

A través de la realización de la presente investigación la cual se titula: Conciliación y aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, se busca determinar la relación existente entre dichas variables. De esta manera incentivar la aplicación del principio de oportunidad, de la suspensión del proceso, de los acuerdos de reparación,

del archivo fiscal: y, del procedimiento simplificado, porque se encuentran acorde a las normas constitucionales peruanas.

2.2. Formulación del Problema

a) Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017?

b) Problemas Específicos

¿Cuál es la relación que existe entre la conciliación judicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017?

¿Cuál es la relación que existe entre la conciliación extrajudicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017?

2.3. Justificación e Importancia de la investigación

a) Justificación

Este trabajo de investigación se justifica en las siguientes razones:

Justificación práctica: Esta investigación se justifica a través de las conclusiones de las cuales surgen recomendaciones que contribuyen a la mejora de las variables de estudio.

Justificación metodológica: Este trabajo aporta metodológicamente en el tipo de investigación, diseño y los instrumentos que va a servir de base para futuras investigaciones.

Justificación teórica: En este estudio se ha buscado información teórica valiosa de diferentes fuentes de información con sus respectivos autores y citados en orden alfabético como corresponde.

b) Importancia

Este trabajo es importante estudiar porque se habla de las variables de estudio acerca de la conciliación y aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica.

Hoy en día el poder judicial está saturado por distintas demandas muchas veces infundadas que los jueces tienen que tomar en cuenta para poder resolver esta situación es por ello que es importante la conciliación para llegar un acuerdo y terminar la carga procesal.

Así mismo Juncola citado en Rodríguez (2015), manifiesta que es la opción que tienen dos partes que se encuentran en conflicto para ponerse de acuerdo y resolver sus diferencias, sin llegar a enfrentarse, es decir desarrollan un trámite conciliatorio.

Por otro lado, el principio de oportunidad es la facultad que tiene toda persona para solicitar justicia ante Operadores de Justicia como el Ministerio Público, Poder Judicial

2.4. Objetivos de la Investigación

a) Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

b) Objetivos Específicos

O.E.1 Determinar la relación que existe entre la conciliación judicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

O.E.2 Determinar la relación que existe entre la conciliación extrajudicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

2.5. Hipótesis de la Investigación

a) Hipótesis General

Existe relación significativa entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

b) Hipótesis Específicas

H.E.1 Existe relación significativa entre la conciliación judicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

H.E.2 Existe relación significativa entre la conciliación extrajudicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

2.6. Variables de la Investigación

a) Identificación de variables

Variable independiente

Variable X: Conciliación

Variable dependiente

Variable Y: Aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal

b) Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONALIZACIÓN	DIMENSIONES
VX. Conciliación	La variable conciliación será operacionalizada mediante un cuestionario de 12 ítems estructurado en función de sus dimensiones: Conciliación judicial y conciliación extrajudicial.	Conciliación judicial
		Conciliación extrajudicial
VY. Aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal	La variable Aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal será operacionalizada mediante un cuestionario de 16 ítems estructurado en función de sus dimensiones: Fortalezas del principio de oportunidad, limitaciones del principio de oportunidad, controversias técnicas en la aplicabilidad del principio de oportunidad y opinión de aplicabilidad del principio de oportunidad	Fortalezas del principio de oportunidad
		Limitaciones del principio de oportunidad
		Controversias técnicas en la aplicabilidad del principio de oportunidad
		Opinión de aplicabilidad del principio de oportunidad

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

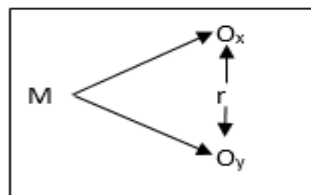
En el presente estudio se desarrolló la investigación no experimental; la cual indica que no existe manipulación de las variables de estudio, por el contrario, su función es la de observar la conducta de ambas variables, asimismo no se conformarán grupos para la ejecución de la investigación (Briones, 2007: 46).

3.1.2. Nivel de Investigación

El nivel de esta investigación es correlacional, cuyo propósito es conocer el grado de relación entre las variables de estudio dentro de un contexto determinado (Hernández, 2014).

3.1.3. Diseño de Investigación

Para el análisis de las variables de estudio se ha empleado el diseño correlacional, según Sánchez y Reyes (2002), manifiesta que este tipo de diseño está orientado a determinar el nivel de relación entre las variables, a través del recojo de información de un grupo de sujetos muestrales. Su esquema es el siguiente:



Dónde:

M = Muestra de estudio

Ox = Observación de la variable X: Conciliación

Oy = Observación de la variable Y: Aplicabilidad del principio de oportunidad

r= Correlación entre las variables

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Tamayo (2012) define que la población es el conjunto de individuo o unidades de análisis que presentan características comunes y forman parte de un determinado fenómeno adscrito a una investigación.

La población estuvo conformada por 60 personas entre jueces, fiscales y abogados litigantes.

Sujetos muestrales	f%	%
Jueces	15	25%
Fiscales	15	25%
abogados	30	50%
Total	60	100%

3.2.2. Muestra

La muestra es una de las partes que conforman la población de estudio, en la cual las unidades muestrales presentan las mismas características de la población. Por lo tanto, constituye una parte representativa del universo (Ludewig, 2014)

La muestra estuvo conformada por la totalidad de la población es decir 60 personas entre jueces, fiscales y abogados litigantes.

CAPÍTULO IV: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Técnicas de Recolección de datos

Para la recolección de datos se emplearon la siguiente técnica e instrumentos como se presentan a continuación de manera detallada:

Técnica	Instrumento
Encuesta Según CEA (1999) define la encuesta es una técnica que permite reunir información, a través del medio oral o escrito a un grupo de sujetos muestrales.	• Cuestionario sobre la conciliación. • Cuestionario sobre la aplicabilidad del principio de oportunidad.

4.2. Instrumentos de Recolección de datos

Descripción del cuestionario sobre la conciliación.

Este instrumento se encargó de evaluar el nivel de la conciliación en el distrito judicial de Ica; estuvo estructurado en 12 ítems en función de sus dimensiones: D1: La conciliación judicial, D2: La conciliación extrajudicial. Teniendo como opciones de respuesta: Totalmente de acuerdo, de acuerdo, indiferencia, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

Descripción del cuestionario sobre la aplicabilidad del principio de oportunidad.

Este instrumento se encargó de evaluar la aplicabilidad del principio de oportunidad en el Distrito Judicial de Ica; estuvo estructurado en 16 ítems en función de sus dimensiones: D1: Fortalezas del principio de oportunidad, D2: Limitaciones del principio de oportunidad, D3: Controversias técnicas en la aplicabilidad del principio de oportunidad, D4: Opinión de aplicabilidad del principio de oportunidad. Teniendo como opciones de respuesta: Totalmente

de acuerdo, de acuerdo, indiferencia, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

4.3. Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Resultados

Para el procesamiento y análisis de la información recogida en el presente estudio se realizaron los siguientes pasos.

Codificación: Al iniciar la recolección de datos en los sujetos muestrales se les asignó un código de identificación cada uno, con lo finalidad de organizar la información por cada encuestado.

Calificación.-Se procedió a realizar la data de resultados, considerando la escala de valoración de las opciones de respuestas que se encuentran en cada uno de los instrumentos aplicados, por otro lado se realiza la sumatoria de los puntajes objetivos por cada sujeto encuestado.

Tabulación e interpretación de datos: En esta etapa se llevó a cabo el análisis de las frecuencias, presentadas en tablas y figuras estadísticas, además de la determinación de las medias de tendencia central para el análisis de los resultados.

$$\text{Frecuencia Porcentual: } h = \frac{f * 100\%}{N}$$

$$\text{Media aritmética. } \bar{X} = \frac{\sum f x_i}{N}$$

$$\text{Desviación estándar } S_1 = \sqrt{\frac{\sum X^2 (f x_i^2)}{N} - \bar{x}_1^2}$$

Para el análisis de la relación entre las variables de estudio, se aplicó la Prueba Paramétrica de Pearson, con la finalidad de determinar el valor del coeficiente de correlación, y así realizar su interpretación. Cuya fórmula es la siguiente:

$$r = \frac{n \sum x_i \cdot y_i - (\sum x_i) \cdot (\sum y_i)}{\sqrt{[n \sum x_i^2 - (\sum x_i)^2] [n \sum y_i^2 - (\sum y_i)^2]}}$$

Pruebas de hipótesis: Para la validez se las hipótesis se ha empleado la prueba de t de Student de correlación por tratarse de una muestra pequeña; para tal efecto se utilizará la siguiente relación:

$$t_v = \frac{r \cdot \sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} \quad v = n - 2 \text{ Grados de libertad}$$

CAPÍTULO V: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1. Contrastación de la hipótesis General

Descripción de la prueba de hipótesis general

Se calcula el coeficiente de correlación de Pearson

		Vx: Conciliación	Vy: Aplicabilidad del principio de oportunidad
Vx: Conciliación	Coeficiente de correlación	1,000	,679**
	Sig. (2-tailed)	.	,000
	N	60	60
Vy: Aplicabilidad del principio de oportunidad	Coeficiente de correlación	,679**	1,000
	Sig. (2-tailed)	,000	.
	N	60	60

** . Correlation is significant at the 0.01 level (2-tailed).

Hipótesis general: Existe relación significativa entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

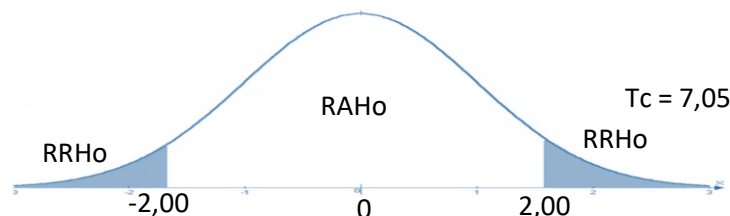
Hipótesis alterna (Ha): Existe relación significativa entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Hipótesis nula (H0): No existe relación significativa entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Valor T calculado	Valor T	P	Decisión
7,05	±2,00	0,05	Rechazo la Ho

Estadístico de Prueba: T Student Correlación

$$t = \frac{r_{xy} - 0}{\sqrt{\frac{1 - r_{xy}^2}{N - 2}}} = \frac{0,679 - 0}{\sqrt{\frac{1 - 0,679^2}{60 - 2}}} = 7,05$$



Conclusión: El programa SPSS 22 refleja un t calculado de 7,05 > al T de tabla 2,00; entonces se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha). Con estos resultados estadísticos, se puede afirmar que existe relación significativa entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

5.2. Contrastación hipótesis específicas

Descripción de la prueba de hipótesis específica 1

Se calcula el coeficiente de correlación de Pearson

		D1: Conciliación judicial	Vy: Aplicabilidad del principio de oportunidad
D1: Conciliación judicial	Coeficiente de correlación	1,000	,570**
	Sig. (2-tailed)	.	,000
	N	60	60
Vy: Aplicabilidad del principio de oportunidad	Coeficiente de correlación	,570**	1,000
	Sig. (2-tailed)	,000	.
	N	60	60

** . Correlation is significant at the 0.01 level (2-tailed).

Hipótesis específica 1: Existe relación significativa entre la conciliación judicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

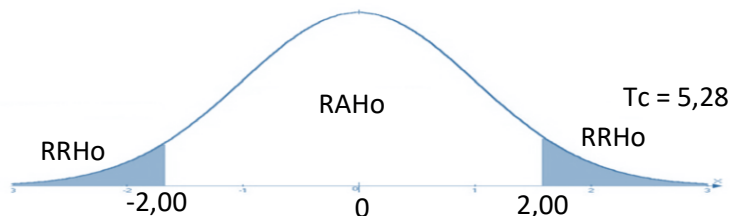
Hipótesis alterna (Ha): Existe relación significativa entre la conciliación judicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Hipótesis nula (H0): No existe relación significativa entre la conciliación judicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Valor T calculado	Valor T	P	Decisión
5,28	±2,00	0,05	Rechazo la Ho

Estadístico de Prueba: T Student Correlación

$$t = \frac{r_{xy}-0}{\sqrt{\frac{1-r_{xy}^2}{N-2}}} = \frac{0,570-0}{\sqrt{\frac{1-0,570^2}{60-2}}} = 5,28$$



Conclusión: El programa SPSS 22 refleja un t calculado de 5,28 > al T de tabla 2,00; entonces se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha). Con estos resultados estadísticos, se puede afirmar que existe relación significativa entre la conciliación judicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Descripción de la prueba de hipótesis específica 2

Se calcula el coeficiente de correlación de Pearson

		D2: Conciliación extrajudicial	Vy: Aplicabilidad del principio de oportunidad
D2: Conciliación extrajudicial	Coeficiente de correlación	1,000	,712**
	Sig. (2-tailed)	.	,000
	N	60	60
Vy: Aplicabilidad del principio de oportunidad	Coeficiente de correlación	,712**	1,000
	Sig. (2-tailed)	,000	.
	N	60	60

** . Correlation is significant at the 0.01 level (2-tailed).

Hipótesis específica 2: Existe relación significativa entre la conciliación extrajudicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

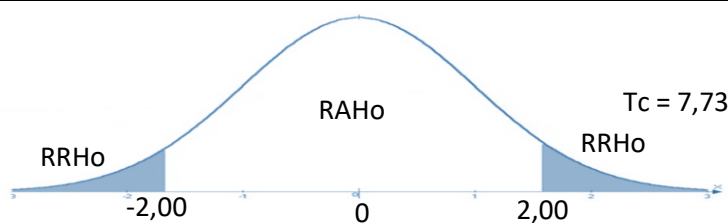
Hipótesis alterna (Ha): Existe relación significativa entre la conciliación extrajudicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Hipótesis nula (H0): No existe relación significativa entre la conciliación extrajudicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Valor T calculado	Valor T	P	Decisión
7,73	±2,00	0,05	Rechazo la Ho

Estadístico de Prueba: T Student Correlación

$$t = \frac{r_{xy} - 0}{\sqrt{\frac{1 - r_{xy}^2}{N - 2}}} = \frac{0,712 - 0}{\sqrt{\frac{1 - 0,712^2}{60 - 2}}} = 7,73$$



Conclusión: El programa SPSS 22 refleja un t calculado de 7,73 > al T de tabla 2,00; entonces se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha). Con estos resultados estadísticos, se puede afirmar que existe relación significativa entre la conciliación extrajudicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

CAPÍTULO VI – PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

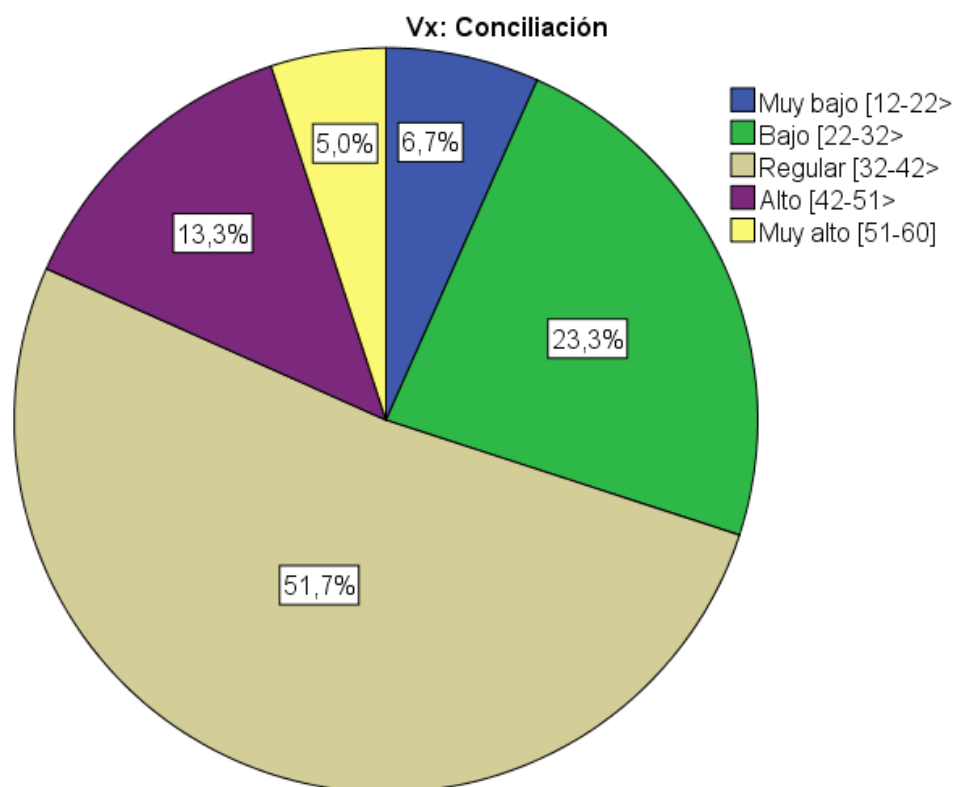
6.1. Presentación e interpretación de Resultados

Tabla N° 1 Conciliación en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Valid	Muy bajo [12-22>	4	6,7	6,7
	Bajo [22-32>	14	23,3	30,0
	Regular [32-42>	31	51,7	81,7
	Alto [42-51>	8	13,3	95,0
	Muy alto [51-60]	3	5,0	100,0
	Total	60	100,0	

Fuente: Aplicación del cuestionario sobre conciliación judicial y extrajudicial.

GRÁFICO N° 01: Conciliación en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.



Fuente: Tabla N°01

Interpretación:

Interpretación: La tabla N° 1 se muestra los resultados consolidados de la conciliación, obtenidos al aplicar el cuestionario sobre conciliación judicial y extrajudicial a trabajadores del distrito judicial de Ica.

Se observa en la tabla, que el 6,7% (4) trabajadores señalaron que el nivel de conciliación es muy bajo, el 23,3% (14) manifestaron que es bajo, el 51,7% (31) señalaron que es regular, el 13,3% (8) señalaron que el nivel de conciliación es alto y solo el 5,0% (3) trabajadores señalaron que el nivel de conciliación es muy alto.

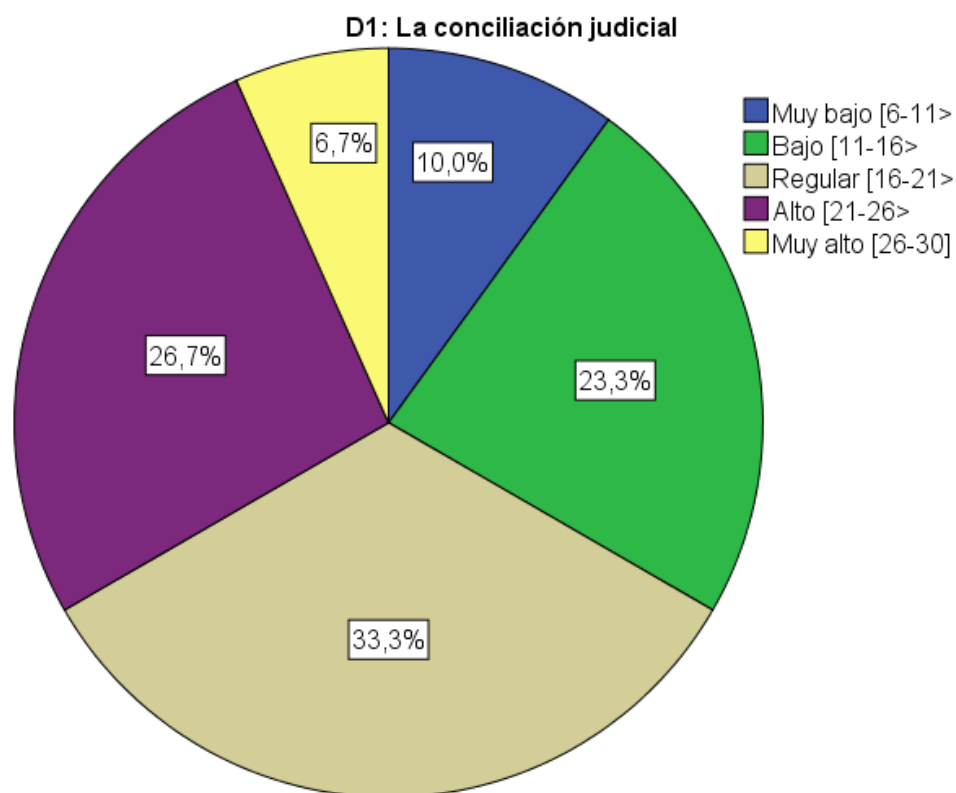
Finalmente se obtiene una media aritmética de 35,38 puntos que permite afirmar que la conciliación en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, en promedio se ubica en la categoría regular.

Tabla 2: Conciliación judicial en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Muy bajo [6-11>	6	10,0	10,0
	Bajo [11-16>	14	23,3	33,3
	Regular [16-21>	20	33,3	66,7
	Alto [21-26>	16	26,7	93,3
	Muy alto [26-30]	4	6,7	100,0
Total		60	100,0	

Fuente: Aplicación del cuestionario sobre conciliación judicial y extrajudicial.

Figura 2: Conciliación judicial en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.



Fuente: Tabla N°02

Interpretación: La tabla N° 02 se muestra los resultados consolidados de la conciliación judicial, obtenidos al aplicar el cuestionario sobre conciliación judicial y extrajudicial a trabajadores del distrito judicial de Ica.

Se observa en la tabla, que el 10,0% (6) trabajadores señalaron que el nivel de conciliación judicial es muy bajo, el 23,3% (14) manifestaron que es bajo, el 33,3% (20) señalaron que es regular, el 26,7% (16) señalaron que el nivel de conciliación judicial es alto y solo el 6,7% (4) trabajadores señalaron que el nivel de conciliación judicial es muy alto.

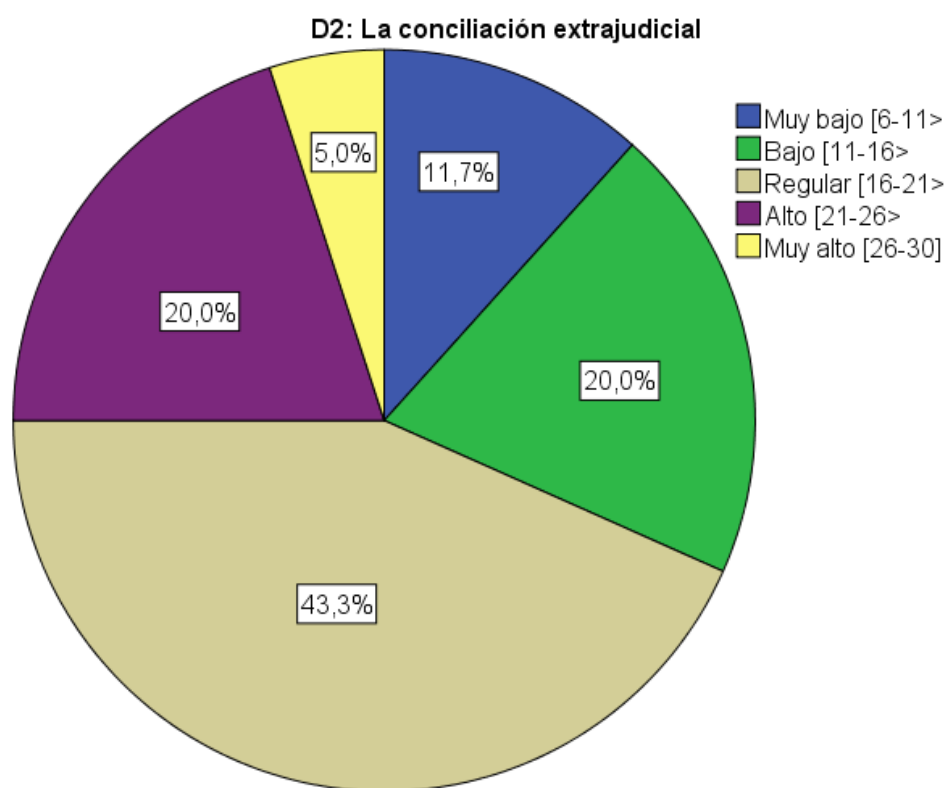
Finalmente se obtiene una media aritmética de 18,08 puntos que permite afirmar que la conciliación judicial en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, en promedio se ubica en la categoría regular.

Tabla 3: Conciliación extrajudicial en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Muy bajo [6-11>	7	11,7	11,7
	Bajo [11-16>	12	20,0	31,7
	Regular [16-21>	26	43,3	75,0
	Alto [21-26>	12	20,0	95,0
	Muy alto [26-30]	3	5,0	100,0
	Total	60	100,0	

Fuente: Aplicación del cuestionario sobre conciliación judicial y extrajudicial.

Figura 3: Conciliación extrajudicial en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.



Fuente: Tabla N°03

Interpretación: La tabla N° 03 se muestra los resultados consolidados de la conciliación extrajudicial, obtenidos al aplicar el cuestionario sobre conciliación judicial y extrajudicial a trabajadores del distrito judicial de Ica.

Se observa en la tabla, que el 11,7% (7) trabajadores señalaron que el nivel de conciliación extrajudicial es muy bajo, el 20,0% (12) manifestaron que es bajo, el 43,3% (26) señalaron que es regular, el 20,0% (12) señalaron que el nivel de conciliación extrajudicial es alto y solo el 5,0% (3) trabajadores señalaron que el nivel de conciliación extrajudicial es muy alto.

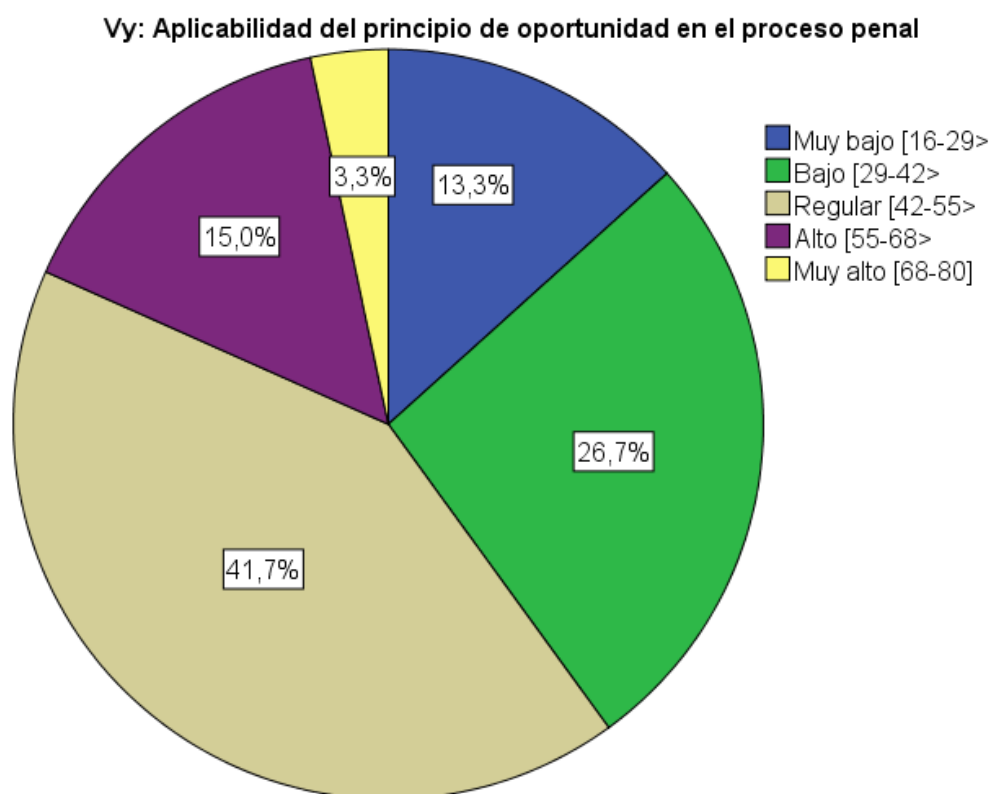
Finalmente se obtiene una media aritmética de 17,30 puntos que permite afirmar que la conciliación extrajudicial en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, en promedio se ubica en la categoría regular.

Tabla 4: Aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Muy bajo [16-29>	8	13,3	13,3
	Bajo [29-42>	16	26,7	40,0
	Regular [42-55>	25	41,7	81,7
	Alto [55-68>	9	15,0	96,7
	Muy alto [68-80]	2	3,3	100,0
	Total	60	100,0	

Fuente: Data de resultados

Figura 4: Aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.



Fuente: Tabla N°04

Interpretación: En la tabla N° 4 se muestra los resultados consolidados de la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal, obtenidos al aplicar el cuestionario sobre aplicabilidad del principio de oportunidad a trabajadores del distrito judicial de Ica.

Se observa en la tabla, que el 13,3% (8) trabajadores señalaron que la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal es muy baja, el 26,7% (16) manifestaron que es bajo, el 41,7% (25) señalaron que es regular, el 15,0% (9) señalaron que la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal es alta y solo el 3,3% (2) trabajadores señalaron que el nivel de aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal es muy alto.

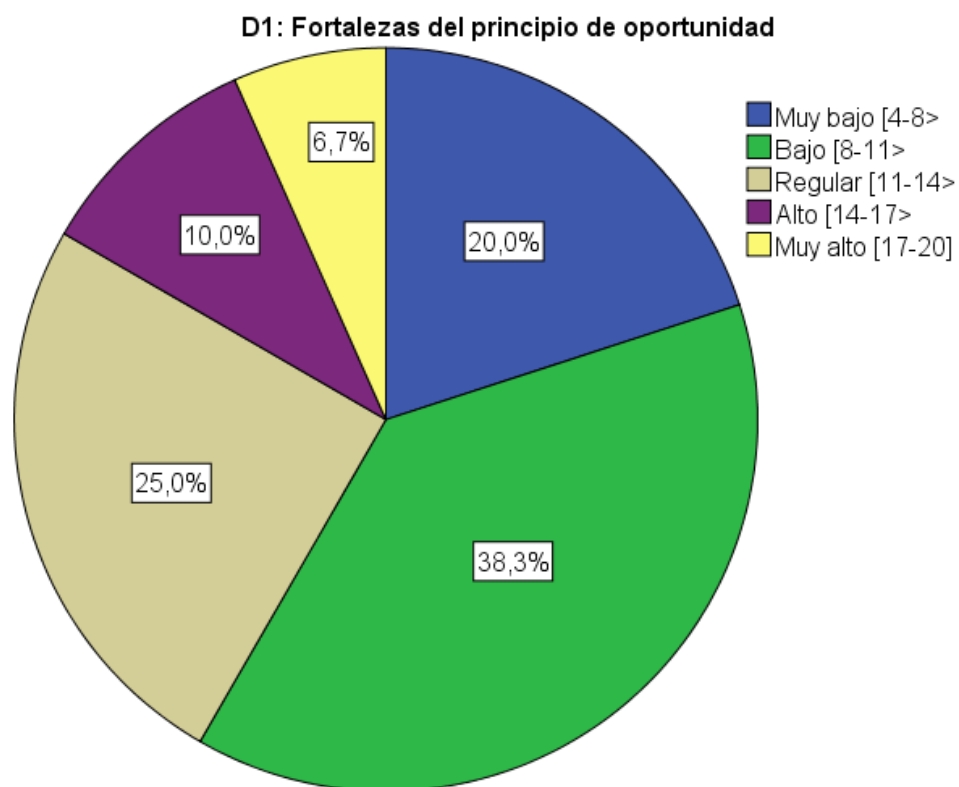
Finalmente se obtiene una media aritmética de 45,20 puntos que permite afirmar que la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, en promedio se ubica en la categoría regular.

Tabla 5: Fortalezas del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Muy bajo [4-8>	12	20,0	20,0
	Bajo [8-11>	23	38,3	58,3
	Regular [11-14>	15	25,0	83,3
	Alto [14-17>	6	10,0	93,3
	Muy alto [17-20]	4	6,7	100,0
Total		60	100,0	

Fuente: Data de resultados

Figura 5: Fortalezas del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.



Fuente: Tabla N°05

Interpretación: En la tabla N° 5 se muestra los resultados consolidados de las fortalezas del principio de oportunidad, obtenidos al aplicar el cuestionario sobre aplicabilidad del principio de oportunidad a trabajadores del distrito judicial de Ica.

Se observa en la tabla, que el 20,0% (12) trabajadores señalaron que las fortalezas del principio de oportunidad son muy bajas, el 38,3% (23) manifestaron que es bajo, el 25,0% (15) señalaron que es regular, el 10,0% (6) señalaron que las fortalezas del principio de oportunidad son altas y solo el 6,7% (4) trabajadores señalaron que el nivel de fortalezas del principio de oportunidad en el proceso penal es muy alto.

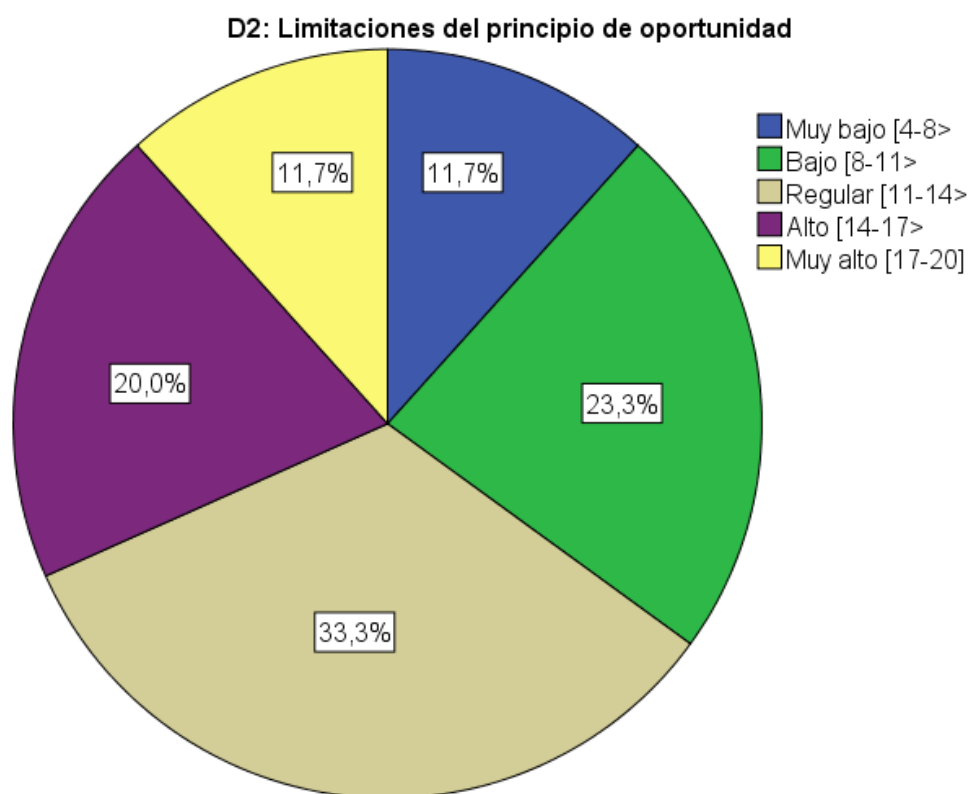
Finalmente se obtiene una media aritmética de 10,20 puntos que permite afirmar que las fortalezas del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, en promedio se ubican en la categoría bajo.

Tabla 6: Limitaciones del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Muy bajo [4-8>	7	11,7	11,7
	Bajo [8-11>	14	23,3	35,0
	Regular [11-14>	20	33,3	68,3
	Alto [14-17>	12	20,0	88,3
	Muy alto [17-20]	7	11,7	100,0
	Total	60	100,0	

Fuente: Data de resultados

Figura 6: Limitaciones del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.



Fuente: Tabla N°06

Interpretación: En la tabla N° 6 se muestra los resultados consolidados de las limitaciones del principio de oportunidad, obtenidos al aplicar el cuestionario sobre aplicabilidad del principio de oportunidad a trabajadores del distrito judicial de Ica.

Se observa en la tabla, que el 11,7% (7) trabajadores señalaron que las limitaciones del principio de oportunidad son muy bajas, el 23,3% (14) manifestaron que es bajo, el 33,3% (20) señalaron que es regular, el 20,0% (12) señalaron que las limitaciones del principio de oportunidad son altas y solo el 11,7% (7) trabajadores señalaron que el nivel de limitaciones del principio de oportunidad en el proceso penal es muy alto.

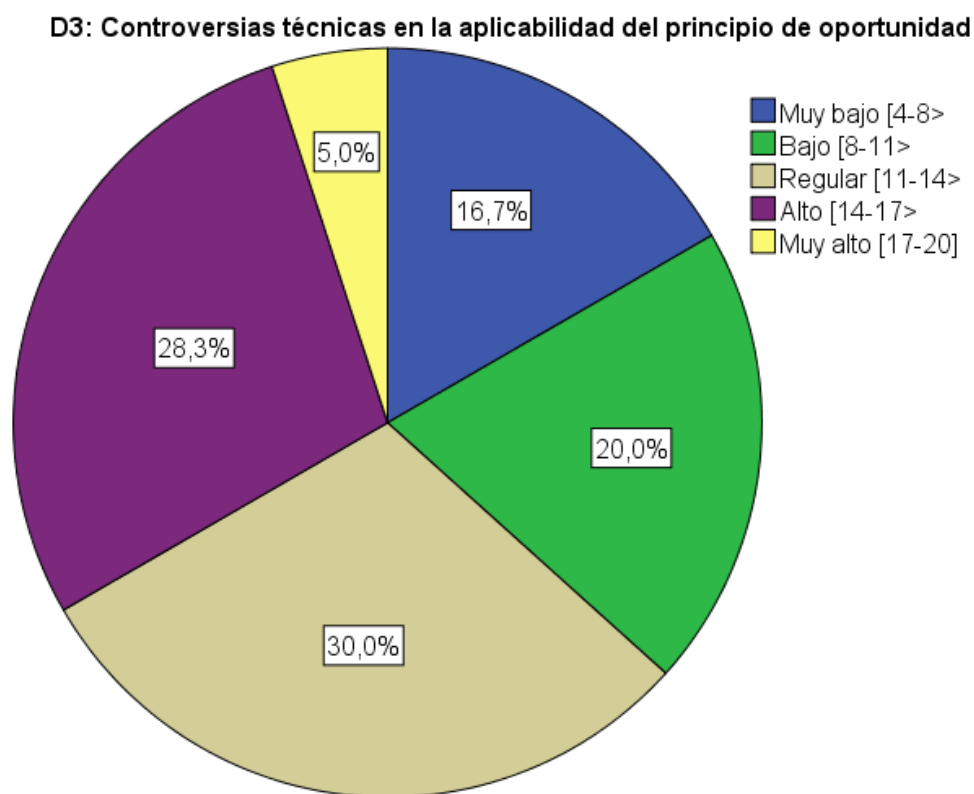
Finalmente se obtiene una media aritmética de 11,92 puntos que permite afirmar que las limitaciones del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, en promedio se ubican en la categoría regular.

Tabla 7: Controversias técnicas en la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Muy bajo [4-8>	10	16,7	16,7
	Bajo [8-11>	12	20,0	36,7
	Regular [11-14>	18	30,0	66,7
	Alto [14-17>	17	28,3	95,0
	Muy alto [17-20]	3	5,0	100,0
Total		60	100,0	

Fuente: Data de resultados

Figura 7: Controversias técnicas en la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.



Fuente: Tabla N°07

Interpretación: En la tabla N° 7 se muestra los resultados consolidados de las controversias técnicas en la aplicabilidad del principio de oportunidad, obtenidos al aplicar el cuestionario sobre aplicabilidad del principio de oportunidad a trabajadores del distrito judicial de Ica.

Se observa en la tabla, que el 16,7% (10) trabajadores señalaron que las controversias técnicas en la aplicabilidad del principio de oportunidad es muy baja, el 20,0% (12) manifestaron que es bajo, el 30,0% (18) señalaron que es regular, el 28,3% (17) señalaron que las controversias técnicas en la aplicabilidad del principio de oportunidad es alto y solo el 5,0% (3) trabajadores señalaron que el nivel de controversias técnicas en la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal es muy alto.

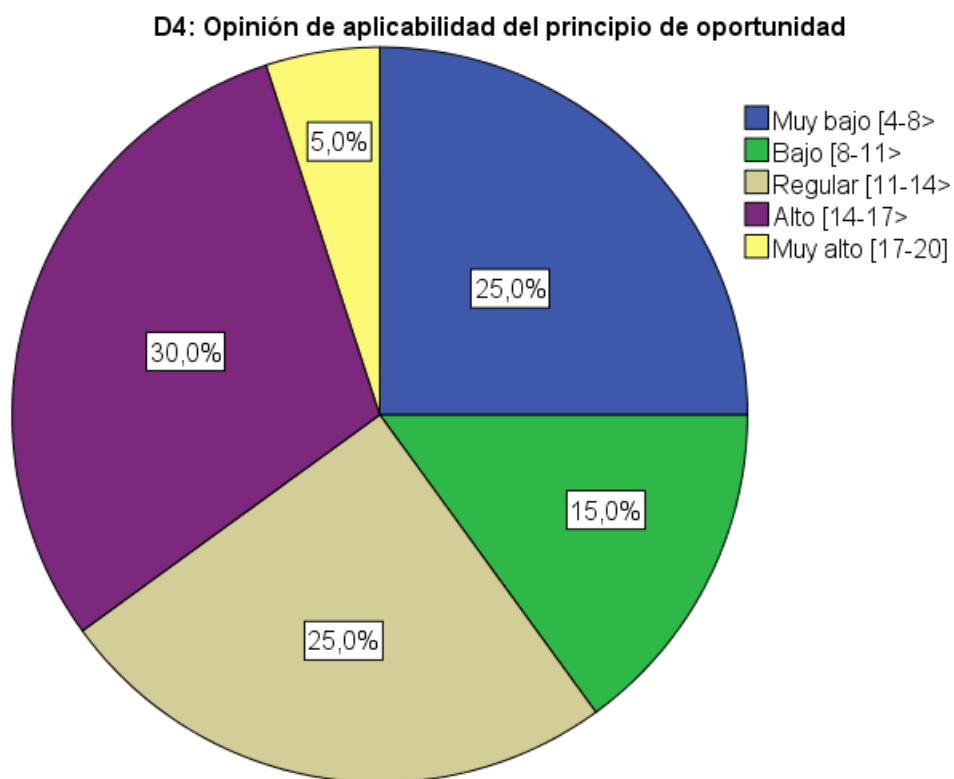
Finalmente se obtiene una media aritmética de 11,75 puntos que permite afirmar que las controversias técnicas en la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, en promedio se ubican en la categoría regular.

Tabla 8: Opinión de aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Muy bajo [4-8>	15	25,0	25,0
	Bajo [8-11>	9	15,0	40,0
	Regular [11-14>	15	25,0	65,0
	Alto [14-17>	18	30,0	95,0
	Muy alto [17-20]	3	5,0	100,0
Total		60	100,0	

Fuente: Data de resultados

Figura 8: Opinión de aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.



Fuente: Tabla N°08

Interpretación: En la tabla N° 8 se muestra los resultados consolidados de la opinión de aplicabilidad del principio de oportunidad, obtenidos al aplicar el cuestionario sobre aplicabilidad del principio de oportunidad a trabajadores del distrito judicial de Ica.

Se observa en la tabla, que el 25,0% (15) trabajadores señalaron que la opinión de aplicabilidad del principio de oportunidad es muy baja, el 15,0% (9) manifestaron que es bajo, el 25,0% (15) señalaron que es regular, el 30,0% (18) señalaron que la opinión de aplicabilidad del principio de oportunidad es alta y solo el 5,0% (3) trabajadores señalaron que el nivel de la opinión de aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal es muy alto.

Finalmente se obtiene una media aritmética de 11,33 puntos que permite afirmar que la opinión de aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, en promedio se ubica en la categoría regular

Tabla 9: Correlación entre las variables Conciliación y Aplicabilidad del principio de oportunidad.

Coeficiente de correlación de Pearson	Variable Y: Aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal
D1: Conciliación judicial	R= 0,570
D2: Conciliación extrajudicial	R= 0,712
Variable X: Conciliación	R= 0,679

Interpretación: En la tabla 9 se muestran los resultados sobre el coeficiente de correlación de Pearson entre la variable X (Conciliación) y la variable Y (Aplicabilidad del principio de oportunidad).

El coeficiente de correlación de Pearson entre la conciliación judicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal es 0,570.

El coeficiente de correlación de Pearson entre la conciliación extrajudicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal es 0,712.

Los resultados obtenidos en la correlación reflejan que existe una relación positiva de 0,679 entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal; es decir a un alto nivel de conciliación le corresponde una alta aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal, y viceversa.

6.2. Discusión de Resultados

Para elaborar la discusión de los resultados se consideró tres elementos fundamentales los enfoque teóricos, trabajos previos y los resultados obtenidos.

Los resultados obtenidos con respecto a la correlación entre las variables muestran un coeficiente de Pearson de 0,679, indicando que existe que a mayor conciliación, mayor será la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal.

Los hallazgos encontrados se contrastan con otras investigaciones llevadas a cabo entre ellos se puede mencionar a Rabanal (2016), quien en su estudio determinó que el 65% de conciliadores que fueron encuestados, manifiestan que uno de los aspectos claves para medir la ineficacia de la conciliación extrajudicial es el factor cognitivo, ya que estadísticamente es significativo con $P \leq 0,000$ ($r=0,169$; Sig.= 0,00). Por otro lado, un grupo de conciliadores que representan el 55% señalan que existe otro factor importante que influye en la ineficacia de la conciliación y es el factor cultural, siendo estadísticamente significativo $P \leq 0,000$ ($r=0,192$; Sig.= 0,000). Otro aspecto que se encontró en los resultados es que el 5% de conciliadores presentaban secundaria incompleta y el 10% de conciliadores secundaria completa y 10% eran universitarios, por lo que el investigador demostró que existe otro factor clave como el grado de estudio que influye en la conciliación extrajudicial. Con respecto a la variable Principio de oportunidad en el proceso penal, el investigador Díaz (2015) manifiesta que este principio tienen una efectividad del 58,8%, además resalta que después de haber realizado el análisis de sus resultados ha identificado como factores a la cultura de litigio, al incumplimiento de la reparación civil convenida, el asesoramiento convenido, entre otros que influyen de manera negativa en la aplicación del principio de oportunidad.

Analizando la información del marco teórico, se puede señalar que la conciliación es definida por Rodríguez (2015) como el acto jurídico por el cual las partes en conflicto, realizan un proceso de trámite conciliatorio para llegar a un acuerdo en función a lo permitido en la ley. Por otra parte, con respecto al aplicabilidad del principio de oportunidad, según Armenta (1991) señala que el principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Penal Moderno que ofrece a las partes – agraviado

e inculcado - la posibilidad de evitar verse involucradas en un proceso judicial penal engorroso y largo, con altos costos económicos como emocionales, al haberse acordado la reparación civil de un delito determinado en instancia jurisdiccional o extrajudicial

Con respecto a las hipótesis planteadas en el presente estudio, los resultados permiten señalar que la hipótesis específica N°1; se valida ya que se ha obtenido una coeficiente de Pearson de 0,570, lo cual demuestra que la conciliación judicial tienen una relación significativa con el nivel de aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica. Por otro lado, en la hipótesis específica N°2; se determinó un valor de Pearson de 0,712, que refleja una relación significativa entre la conciliación extrajudicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica.

CONCLUSIONES

Primera: De acuerdo a los hallazgos encontrados en la investigación se ha logrado determinar un valor Pearson de $r = 0,679$ que indica que existe relación significativa entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017. Es decir, que a una alta conciliación le corresponde una alta aplicabilidad del principio de oportunidad y viceversa.

Segunda: El análisis realizado a través de los instrumentos de medición permitió obtener un valor Pearson de $r = 0,570$ que indica que existe relación significativa entre la conciliación judicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017. Es decir, que a una alta conciliación judicial le corresponde una alta aplicabilidad del principio de oportunidad y viceversa.

Tercera: El tratamiento y análisis de los datos recogidos en la investigación permitió establecer un valor de Pearson de $r = 0,712$ que indica que existe relación significativa entre la conciliación extrajudicial y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017. Es decir, que a una alta conciliación extrajudicial le corresponde una buena aplicabilidad del principio de oportunidad y viceversa.

RECOMENDACIONES

- Primera:** En el Distrito Judicial de Ica, realizar capacitaciones con mayor continuidad sobre los jueces, fiscales y abogados litigantes, para mejorar el desarrollo de los diferentes procesos y dando mayor seriedad cuando estos son llevados al conocimiento de los tribunales.
- Segunda:** En el Distrito Judicial de Ica, en cuanto a la conciliación extrajudicial, brindar más apoyo e interés al momento de hacer la verificación fuera del contexto del Organismo Judicial, priorizando los intereses del menor o persona que podría ser víctima de una mala conciliación, o en el peor de los casos al no llegar a ella.
- Tercera:** A los jueces, fiscales y abogados litigantes del Distrito Judicial de Ica, darle mayor seriedad al principio de oportunidad sobre los demandados como también informar de manera clara a ambas partes, ya que esto influye de manera importante dentro de la sociedad, la cual tendrá presente que el demandado reconoció el delito cometido y reparará el daño que ocasionó.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aisenson, A. (1994). Resolución de conflictos: un enfoque psicológico. México: Fondo de Cultura Económica.
- Alvarado, A. (1989). "La conciliación: Medio Idóneo para solucionar conflictos de intereses". Lima –Perú Editorial Cuzco.
- Angulo, P. (2004). El principio de oportunidad en el Perú. Lima: PALESTRA.
- Angulo, P. (2007). La función del fiscal – Estudio comparado y aplicación al caso peruano. El fiscal en el nuevo proceso penal. Lima: Jurista.
- Armenta, D. (1991). Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España. Barcelona: PPU.
- Benavides, R. (2002). Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano. (Tesis Doctoral) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú.
- Bovino, A. (2005). Principios políticos del procedimiento penal. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l
- Bramont, L. (1998). Manual de Derecho Penal – Parte Especial. Lima: San Martín.
- Burgos, V. (s.f). La Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Ciudad de Trujillo y sus Retos. Publicado en el Anuario de Derecho Penal- Coordinador Dr. José Hurtado Pozo- Universidad de Friburgo en: <http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos.htm>. pp. 1-19.
- Cafferata J. (2005). Cuestiones actuales sobre el proceso penal; Buenos Aires: Editores El Puerto s.r.l.
- Calderón, A y Águila, G. (2001). Derecho Procesal Didáctico. (1ra ed.) Perú: San Marcos.
- Código Procesal Penal (2004). Decreto legislativo n° 957. Principio de Oportunidad, Art. 2. Lima-Perú. Recuperada de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf

- Contreras, R. (2008). Obligaciones y negocios jurídicos civiles, Parte especial: contratos. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Rafael Landívar.
- Cubas, V. (2004). El Nuevo Código Procesal Penal ¿Revolución penal?, Lima – Perú: Justicia.
- De la Cruz, M. (2001). "Derecho procesal penal" Vol. 2. Lima- Perú: "FECAT"
- Díaz, H. (2013). Manual de Conciliación Extrajudicial. Lima: ASIMARC.
- Díaz, S (2015). "Aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar del proceso penal en la fiscalía de decisión temprana de la fiscalía penal corporativa de Mariscal Nieto - Moquegua - 2013". Universidad José Carlos Mariátegui.
- Duce, M. y Riego, C. (2002). Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal- Volumen 1; Universidad Diego Portales-Chile.
- Espinosa, J. (2014). "La mediación en materia penal, efectiva aplicación de los principios de oportunidad y mínima intervención penal" (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador.
- Flint, P. (1993). La negociación empresarial. Lima: Justo Valenzuela.
- Gimeno, V (1988). El Nuevo proceso Penal: estudios sobre la ley orgánica.
- Girao, J (2014). "Aplicabilidad del principio de oportunidad de acuerdo al código procesal penal peruano en el distrito judicial de Ica" (Tesis de maestría). Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- Gómez, C (s.f). "Estado De Derecho y Policía Judicial Democrática.
- Gómez, M (2009). El principio de oportunidad en el sistema acusatorio y su aplicación en la ciudad de Bucaramanga en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 30 de junio de 2009. Universidad Industrial de Santander. Colombia.
- Jurado, D (2010). Influencia de la acusación fiscal en la sentencia penal de delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la provincia de Ica. (Tesis de maestría). Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- Ledesma, M. (2000). El Procedimiento Conciliatorio, Un Enfoque Teórico - Normativo. Lima: Gaceta Jurídica.

- Ley N° 26872 - Ley de conciliación decreto supremo N° 004-2005-JUS.
Recuperada de
http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/conciliacion/2.pdf
- Martín, C. (s.f). Derecho Procesal Penal; vol. 1; (2da ed.). Editorial: jurídica
Grijley
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). Protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal. Aplicación de principio de oportunidad. Lima- Perú. Recuperada de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociaci%C3%B3n-y-Soluci%C3%B3n-del-Conflicto-Penal.pdf>
- Narvaez, M. (2000). El Procedimiento Conciliatorio. Lima- Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Nizama, M. (2012). La conciliación en los procesos civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005 – 2006. (Tesis doctoral) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú.
- Oré, A. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. (2da ed.). Lima – Perú: Alternativas.
- Ormachea, I. (1999). Manual de Conciliación. Lima, USAID - IPRECAM (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación).
- Rabanal, I (2016). Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015”. Universidad de Huánuco.
- Rivera, A. (2001). Amigable Composición. Curso Práctico de Negociación y Conciliación. Guatemala: Arte, Color y Texto, S.A.
- Rodríguez, G. (2015). “La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012”. (Tesis de licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego.
- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.
- Suni, L. (2015). Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno. (Tesis de Maestría) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca – Perú.

- Yataco, J. (2005). Derecho Procesal Penal; Doctrina-Legislación-Jurisprudencia-Modelos. Lima: Jurista.
- Zegarra, H. (1998). "Formas alternativas de concluir un proceso civil". Trujillo: Marsol Perú.

ANEXOS

CUESTIONARIO SOBRE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Instrucciones: Estimado participante, a continuación, te presentamos un conjunto de ítems los cuales debes responder según tu sentir en relación a la aplicabilidad del principio de oportunidad; tenga en cuenta la siguiente escala:

- TA Totalmente de acuerdo
 A De acuerdo
 I Indiferencia
 D En desacuerdo
 TD Totalmente en desacuerdo

Dimensiones/Ítems	TA	A	I	D	TD
Conciliación judicial					
1. La conciliación judicial es aquella que se verifica durante el desarrollo de un proceso. La controversia surgida entre las partes ha sido sometida al conocimiento de los tribunales, para que sean los jueces quienes decidan a quien asiste el derecho					
2. La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial					
3. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que propone bases de arreglo para viabilizar la conciliación.					
4. El juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes.					
5. El juez de la causa, convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.					
6. La conciliación judicial tiene como propósito principal proponer soluciones a los conflictos surgidos					
Conciliación extra judicial					
7. La conciliación extrajudicial es aquella verificada fuera del contexto del Organismo Judicial. Puede celebrarse a través de un mecanismo ad hoc, pudiendo ceñirse a lo establecido en la Ley de Arbitraje					
8. En los centros de conciliación y mediación existe personal capacitado en técnicas de negociación y conciliación, que constituyen una alternativa idónea					
9. En la Conciliación Extrajudicial, el conciliador está facultado (no obligado) a proponer las fórmulas conciliatorias que considere convenientes.					
10. El conciliador es una persona capacitada en conciliación, acreditada por el MINJUS, quien desarrolla su función de manera neutral e imparcial, facilitando la comunicación entre las partes.					
11. Se puede conciliar tenencia compartida, siempre y cuando se tenga en cuenta el principio de interés superior del niño.					
12. Son algunas materias de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, como: Alimentos, régimen de visitas, tenencia, división y partición de bienes, liquidación de la sociedad de gananciales.					

CUESTIONARIO SOBRE APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Instrucciones: Estimado participante, a continuación, te presentamos un conjunto de ítems los cuales debes responder según tu sentir en relación a la aplicabilidad del principio de oportunidad; tenga en cuenta la siguiente escala:

- TA Totalmente de acuerdo
 A De acuerdo
 I Indiferencia
 D En desacuerdo
 TD Totalmente en desacuerdo

Ítems	TA	A	I	D	TD
1. El principio de oportunidad tiene una gran importancia para la sociedad y para la resocialización del inculcado, puesto que permite a éste no sólo reconocer la comisión del delito, sino que además le permite reparar el daño ocasionado.					
2. Que tan de acuerdo está Usted con que el principio de oportunidad debe ser aplicado porque reduce los altos costos económicos como emocionales, al haberse acordado la reparación civil de un delito determinado en instancia jurisdiccional o extrajudicial.					
3. Considero que el principio de oportunidad es de gran aplicabilidad porque ofrece a las partes – agraviado e inculcado - la posibilidad de evitar verse involucradas en un proceso judicial penal engorroso y largo.					
4. En qué medida está usted de acuerdo con que la utilización del principio de oportunidad por parte del denunciado expresa su arrepentimiento a la víctima y a la sociedad por la comisión del delito al aceptar su responsabilidad en el mismo.					
5. En qué medida está usted de acuerdo con que en el balance general de fortalezas y debilidades del principio de oportunidad el saldo es favorable en su aplicabilidad.					
6. La aceptación de la aplicación del principio de oportunidad por parte de la víctima expresa su voluntad de perdonar a su agresor y aceptar la reparación económica del daño, previo acuerdo.					
7. Cuando los actores del delito – víctima y agresor – no son personas ajenas o desconocidas sino cercanas y tan conocidas como los miembros de una familia, el trabajo de promover un acuerdo puede tomarse más dificultoso sobre todo por la presencia de las emociones negativas que las partes pueden expresar; esta situación reduce la aplicabilidad del principio de oportunidad.					
8. La aplicabilidad del principio de oportunidad se justifica en la medida que origina en ambos los actores del delito, la expresión y búsqueda personal de una cultura de paz y no de violencia, venganza, resentimientos o rencores.					
9. El principio de oportunidad es aplicable porque el denunciado o procesado por un delito debe reconocer su intervención como sujeto activo en la comisión del delito. De lo contrario, se estaría afectando el principio de presunción de inocencia.					
10. Es necesario para que proceda la aplicación del principio de oportunidad que las partes hayan arribado a un acuerdo sobre la reparación civil de manera directa o con intervención del Fiscal o Juez.					

11. El principio de oportunidad genera beneficios y ventajas desde el punto de vista de la Administración de Justicia.					
12. El principio de oportunidad genera beneficios, desde el punto de vista de la víctima; el principio de oportunidad permite que la víctima o los agraviados reciban una justa reparación civil y en un tiempo corto.					
13. El principio de oportunidad genera beneficios, porque antes de promovida la acción penal; el agente se beneficia con la abstención del fiscal de ejercer la acción Penal y, en consecuencia, no es posible que otro fiscal promueva la acción penal por una denuncia basada en los hechos y el mismo delito, una vez reparado el daño.					
14. El principio de oportunidad genera beneficios, porque después de promovida la acción penal y antes de la acusación Fiscal; el agente se beneficia con abstención del fiscal de formular acusación y la abstención del juez de emitir sentencia, ya que el juez solo expedirá auto de sobreseimiento al existir acuerdo sobre la reparación civil.					
15. En general considero que son más las ventajas que desventajas que presenta el principio de oportunidad que garantizan su aplicabilidad					
16. Consideras que el ordenamiento procesal es claro para la aplicación del principio de oportunidad					

Gracias por su participación

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Usted ha sido invitado a participar en el estudio titulado " **CONCILIACIÓN Y APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA** ", presentado por el Br. Moscoso Cespedes, César Augusto estudiante de la Maestría en Derecho Mención Penal de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

El objetivo de este estudio es determinar la relación que existe entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Si usted acepta participar en este estudio, se le solicitará que responda, a dos cuestionarios, que contiene preguntas sobre conciliación judicial, extrajudicial y sobre la aplicabilidad principio de oportunidad, lo cual le tomará aproximadamente 40 minutos por cada instrumento.

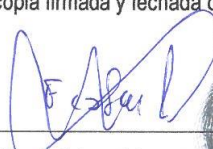
La participación en esta actividad es voluntaria y no involucra ningún daño o peligro para su salud física o mental. Usted puede negarse a participar en cualquier momento del estudio sin que deba dar razones para ello, ni recibir ningún tipo de sanción.

Los datos obtenidos serán de carácter confidencial, se guardará el anonimato, estos datos serán organizados con un número asignado a cada participante, la identidad de los sujetos muestrales (jueces, fiscales y abogados litigantes), estará disponible sólo para el personal del proyecto y se mantendrá completamente confidencial. Los datos estarán a cargo del investigador de este estudio para el posterior desarrollo de informes y publicaciones dentro de revistas científicas. Todos los nuevos hallazgos significativos desarrollados durante el curso de la investigación, le serán entregados a Usted. Además, se entregará al establecimiento judicial, un informe con los resultados globales sin identificar el nombre de los participantes.

Si Usted no desea participar no implicará sanción. Usted tiene el derecho a negarse a responder a preguntas concretas, también puede optar por retirarse de este estudio en cualquier momento y la información que hemos recogido será descartada del estudio y eliminada.

Cabe destacar que no existe ningún riesgo al participar de este estudio. Si lo desea puede dejar de participar de las evaluaciones, sin que signifique sanción para Usted. De participar de todo el estudio los beneficios directos que recibirá usted son los resultados de las evaluaciones y la posibilidad de ayudar a desarrollar proyectos de ley que contribuyan tanto en el proceso de conciliación como a la aplicabilidad del principio de oportunidad para logra mejoras significativas en el proceso penal del distrito judicial de Ica.

Yo, Fredy ESCOBAR ARGÜÍÑEZO he leído y comprendido la información anterior y mis preguntas han sido respondidas de manera satisfactoria. He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados y difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. Recibiré una copia firmada y fechada de esta forma de consentimiento.


Firma del participante



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Usted ha sido invitado a participar en el estudio titulado “ **CONCILIACIÓN Y APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA** ”, presentado por el Br. Moscoso Cespedes, César Augusto estudiante de la Maestría en Derecho Mención Penal de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”

El objetivo de este estudio es determinar la relación que existe entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Si usted acepta participar en este estudio, se le solicitará que responda, a dos cuestionarios, que contiene preguntas sobre conciliación judicial, extrajudicial y sobre la aplicabilidad principio de oportunidad, lo cual le tomará aproximadamente 40 minutos por cada instrumento.

La participación en esta actividad es voluntaria y no involucra ningún daño o peligro para su salud física o mental. Usted puede negarse a participar en cualquier momento del estudio sin que deba dar razones para ello, ni recibir ningún tipo de sanción.

Los datos obtenidos serán de carácter confidencial, se guardará el anonimato, estos datos serán organizados con un número asignado a cada participante, la identidad de los sujetos muestrales (jueces, fiscales y abogados litigantes), estará disponible sólo para el personal del proyecto y se mantendrá completamente confidencial. Los datos estarán a cargo del investigador de este estudio para el posterior desarrollo de informes y publicaciones dentro de revistas científicas. Todos los nuevos hallazgos significativos desarrollados durante el curso de la investigación, le serán entregados a Usted. Además, se entregará al establecimiento judicial, un informe con los resultados globales sin identificar el nombre de los participantes.

Si Usted no desea participar no implicará sanción. Usted tiene el derecho a negarse a responder a preguntas concretas, también puede optar por retirarse de este estudio en cualquier momento y la información que hemos recogido será descartada del estudio y eliminada.

Cabe destacar que no existe ningún riesgo al participar de este estudio. Si lo desea puede dejar de participar de las evaluaciones, sin que signifique sanción para Usted. De participar de todo el estudio los beneficios directos que recibirá usted son los resultados de las evaluaciones y la posibilidad de ayudar a desarrollar proyectos de ley que contribuyan tanto en el proceso de conciliación como a la aplicabilidad del principio de oportunidad para logra mejoras significativas en el proceso penal del distrito judicial de Ica.

Yo, Denís Gantín Cepeda he leído y comprendido la información anterior y mis preguntas han sido respondidas de manera satisfactoria. He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados y difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. Recibiré una copia firmada y fechada de esta forma de consentimiento.

Firma del participante

Denís Gantín Cepeda
ABOGADO
C.I. No. 3787

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Usted ha sido invitado a participar en el estudio titulado “ **CONCILIACIÓN Y APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA** ”, presentado por el Br. Moscoso Cespedes, César Augusto estudiante de la Maestría en Derecho Mención Penal de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”

El objetivo de este estudio es determinar la relación que existe entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Si usted acepta participar en este estudio, se le solicitará que responda, a dos cuestionarios, que contiene preguntas sobre conciliación judicial, extrajudicial y sobre la aplicabilidad principio de oportunidad, lo cual le tomará aproximadamente 40 minutos por cada instrumento.

La participación en esta actividad es voluntaria y no involucra ningún daño o peligro para su salud física o mental. Usted puede negarse a participar en cualquier momento del estudio sin que deba dar razones para ello, ni recibir ningún tipo de sanción.

Los datos obtenidos serán de carácter confidencial, se guardará el anonimato, estos datos serán organizados con un número asignado a cada participante, la identidad de los sujetos muestrales (jueces, fiscales y abogados litigantes), estará disponible sólo para el personal del proyecto y se mantendrá completamente confidencial. Los datos estarán a cargo del investigador de este estudio para el posterior desarrollo de informes y publicaciones dentro de revistas científicas. Todos los nuevos hallazgos significativos desarrollados durante el curso de la investigación, le serán entregados a Usted. Además, se entregará al establecimiento judicial, un informe con los resultados globales sin identificar el nombre de los participantes.

Si Usted no desea participar no implicará sanción. Usted tiene el derecho a negarse a responder a preguntas concretas, también puede optar por retirarse de este estudio en cualquier momento y la información que hemos recogido será descartada del estudio y eliminada.

Cabe destacar que no existe ningún riesgo al participar de este estudio. Si lo desea puede dejar de participar de las evaluaciones, sin que signifique sanción para Usted. De participar de todo el estudio los beneficios directos que recibirá usted son los resultados de las evaluaciones y la posibilidad de ayudar a desarrollar proyectos de ley que contribuyan tanto en el proceso de conciliación como a la aplicabilidad del principio de oportunidad para logra mejoras significativas en el proceso penal del distrito judicial de Ica.

Yo, FERNANDO MARTIN Quispe Cantora he leído y comprendido la información anterior y mis preguntas han sido respondidas de manera satisfactoria. He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados y difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. Recibiré una copia firmada y fechada de esta forma de consentimiento.



Firma del participante

09961061



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Usted ha sido invitado a participar en el estudio titulado “ **CONCILIACIÓN Y APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA** ”, presentado por el Br. Moscoso Cespedes, César Augusto estudiante de la Maestría en Derecho Mención Penal de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”

El objetivo de este estudio es determinar la relación que existe entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Si usted acepta participar en este estudio, se le solicitará que responda, a dos cuestionarios, que contiene preguntas sobre conciliación judicial, extrajudicial y sobre la aplicabilidad principio de oportunidad, lo cual le tomará aproximadamente 40 minutos por cada instrumento.

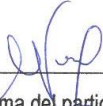
La participación en esta actividad es voluntaria y no involucra ningún daño o peligro para su salud física o mental. Usted puede negarse a participar en cualquier momento del estudio sin que deba dar razones para ello, ni recibir ningún tipo de sanción.

Los datos obtenidos serán de carácter confidencial, se guardará el anonimato, estos datos serán organizados con un número asignado a cada participante, la identidad de los sujetos muestrales (jueces, fiscales y abogados litigantes), estará disponible sólo para el personal del proyecto y se mantendrá completamente confidencial. Los datos estarán a cargo del investigador de este estudio para el posterior desarrollo de informes y publicaciones dentro de revistas científicas. Todos los nuevos hallazgos significativos desarrollados durante el curso de la investigación, le serán entregados a Usted. Además, se entregará al establecimiento judicial, un informe con los resultados globales sin identificar el nombre de los participantes.

Si Usted no desea participar no implicará sanción. Usted tiene el derecho a negarse a responder a preguntas concretas, también puede optar por retirarse de este estudio en cualquier momento y la información que hemos recogido será descartada del estudio y eliminada.

Cabe destacar que no existe ningún riesgo al participar de este estudio. Si lo desea puede dejar de participar de las evaluaciones, sin que signifique sanción para Usted. De participar de todo el estudio los beneficios directos que recibirá usted son los resultados de las evaluaciones y la posibilidad de ayudar a desarrollar proyectos de ley que contribuyan tanto en el proceso de conciliación como a la aplicabilidad del principio de oportunidad para logra mejoras significativas en el proceso penal del distrito judicial de Ica.

Yo, OMAR MANUEL VARGAS ASTOQUILCA he leído y comprendido la información anterior y mis preguntas han sido respondidas de manera satisfactoria. He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados y difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. Recibiré una copia firmada y fechada de esta forma de consentimiento.


Firma del participante
OMAR M. VARGAS ASTOQUILCA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y F-
FAMILIA DE NASCA



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Usted ha sido invitado a participar en el estudio titulado “ **CONCILIACIÓN Y APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA** ”, presentado por el Br. Moscoso Cespedes, César Augusto estudiante de la Maestría en Derecho Mención Penal de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”

El objetivo de este estudio es determinar la relación que existe entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Si usted acepta participar en este estudio, se le solicitará que responda, a dos cuestionarios, que contiene preguntas sobre conciliación judicial, extrajudicial y sobre la aplicabilidad principio de oportunidad, lo cual le tomará aproximadamente 40 minutos por cada instrumento.

La participación en esta actividad es voluntaria y no involucra ningún daño o peligro para su salud física o mental. Usted puede negarse a participar en cualquier momento del estudio sin que deba dar razones para ello, ni recibir ningún tipo de sanción.

Los datos obtenidos serán de carácter confidencial, se guardará el anonimato, estos datos serán organizados con un número asignado a cada participante, la identidad de los sujetos muestrales (jueces, fiscales y abogados litigantes), estará disponible sólo para el personal del proyecto y se mantendrá completamente confidencial. Los datos estarán a cargo del investigador de este estudio para el posterior desarrollo de informes y publicaciones dentro de revistas científicas. Todos los nuevos hallazgos significativos desarrollados durante el curso de la investigación, le serán entregados a Usted. Además, se entregará al establecimiento judicial, un informe con los resultados globales sin identificar el nombre de los participantes.

Si Usted no desea participar no implicará sanción. Usted tiene el derecho a negarse a responder a preguntas concretas, también puede optar por retirarse de este estudio en cualquier momento y la información que hemos recogido será descartada del estudio y eliminada.

Cabe destacar que no existe ningún riesgo al participar de este estudio. Si lo desea puede dejar de participar de las evaluaciones, sin que signifique sanción para Usted. De participar de todo el estudio los beneficios directos que recibirá usted son los resultados de las evaluaciones y la posibilidad de ayudar a desarrollar proyectos de ley que contribuyan tanto en el proceso de conciliación como a la aplicabilidad del principio de oportunidad para logra mejoras significativas en el proceso penal del distrito judicial de Ica.

Yo, OMAR MANUEL VARGAS ASTOQUILCA.....he leído y comprendido la información anterior y mis preguntas han sido respondidas de manera satisfactoria. He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados y difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. Recibiré una copia firmada y fechada de esta forma de consentimiento.


.....Firma del participante.....
OMAR M. VARGAS ASTOQUILCA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y C
FAMILIA DE NASCA



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Usted ha sido invitado a participar en el estudio titulado “ **CONCILIACIÓN Y APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA** ”, presentado por el Br. Moscoso Cespedes, César Augusto estudiante de la Maestría en Derecho Mención Penal de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”

El objetivo de este estudio es determinar la relación que existe entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Si usted acepta participar en este estudio, se le solicitará que responda, a dos cuestionarios, que contiene preguntas sobre conciliación judicial, extrajudicial y sobre la aplicabilidad principio de oportunidad, lo cual le tomará aproximadamente 40 minutos por cada instrumento.

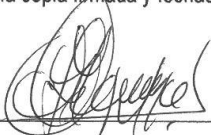
La participación en esta actividad es voluntaria y no involucra ningún daño o peligro para su salud física o mental. Usted puede negarse a participar en cualquier momento del estudio sin que deba dar razones para ello, ni recibir ningún tipo de sanción.

Los datos obtenidos serán de carácter confidencial, se guardará el anonimato, estos datos serán organizados con un número asignado a cada participante, la identidad de los sujetos muestrales (jueces, fiscales y abogados litigantes), estará disponible sólo para el personal del proyecto y se mantendrá completamente confidencial. Los datos estarán a cargo del investigador de este estudio para el posterior desarrollo de informes y publicaciones dentro de revistas científicas. Todos los nuevos hallazgos significativos desarrollados durante el curso de la investigación, le serán entregados a Usted. Además, se entregará al establecimiento judicial, un informe con los resultados globales sin identificar el nombre de los participantes.

Si Usted no desea participar no implicará sanción. Usted tiene el derecho a negarse a responder a preguntas concretas, también puede optar por retirarse de este estudio en cualquier momento y la información que hemos recogido será descartada del estudio y eliminada.

Cabe destacar que no existe ningún riesgo al participar de este estudio. Si lo desea puede dejar de participar de las evaluaciones, sin que signifique sanción para Usted. De participar de todo el estudio los beneficios directos que recibirá usted son los resultados de las evaluaciones y la posibilidad de ayudar a desarrollar proyectos de ley que contribuyan tanto en el proceso de conciliación como a la aplicabilidad del principio de oportunidad para logra mejoras significativas en el proceso penal del distrito judicial de Ica.

Yo, FERNANDO MARTIN QUISPE CANTORAL he leído y comprendido la información anterior y mis preguntas han sido respondidas de manera satisfactoria. He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados y difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. Recibiré una copia firmada y fechada de esta forma de consentimiento.



Firma del participante

09961061



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Usted ha sido invitado a participar en el estudio titulado “ **CONCILIACIÓN Y APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA** ”, presentado por el Br. Moscoso Cespedes, César Augusto estudiante de la Maestría en Derecho Mención Penal de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”

El objetivo de este estudio es determinar la relación que existe entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Si usted acepta participar en este estudio, se le solicitará que responda, a dos cuestionarios, que contiene preguntas sobre conciliación judicial, extrajudicial y sobre la aplicabilidad principio de oportunidad, lo cual le tomará aproximadamente 40 minutos por cada instrumento.

La participación en esta actividad es voluntaria y no involucra ningún daño o peligro para su salud física o mental. Usted puede negarse a participar en cualquier momento del estudio sin que deba dar razones para ello, ni recibir ningún tipo de sanción.

Los datos obtenidos serán de carácter confidencial, se guardará el anonimato, estos datos serán organizados con un número asignado a cada participante, la identidad de los sujetos muestrales (jueces, fiscales y abogados litigantes), estará disponible sólo para el personal del proyecto y se mantendrá completamente confidencial. Los datos estarán a cargo del investigador de este estudio para el posterior desarrollo de informes y publicaciones dentro de revistas científicas. Todos los nuevos hallazgos significativos desarrollados durante el curso de la investigación, le serán entregados a Usted. Además, se entregará al establecimiento judicial, un informe con los resultados globales sin identificar el nombre de los participantes.

Si Usted no desea participar no implicará sanción. Usted tiene el derecho a negarse a responder a preguntas concretas, también puede optar por retirarse de este estudio en cualquier momento y la información que hemos recogido será descartada del estudio y eliminada.

Cabe destacar que no existe ningún riesgo al participar de este estudio. Si lo desea puede dejar de participar de las evaluaciones, sin que signifique sanción para Usted. De participar de todo el estudio los beneficios directos que recibirá usted son los resultados de las evaluaciones y la posibilidad de ayudar a desarrollar proyectos de ley que contribuyan tanto en el proceso de conciliación como a la aplicabilidad del principio de oportunidad para logra mejoras significativas en el proceso penal del distrito judicial de Ica.

Yo, Dennis Lorena Cepeda he leído y comprendido la información anterior y mis preguntas han sido respondidas de manera satisfactoria. He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados y difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. Recibiré una copia firmada y fechada de esta forma de consentimiento.

Firma del participante

Dennis Lorena Cepeda
ABOGADO
C.I. No. 8785 - Huancayo, PUNO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Usted ha sido invitado a participar en el estudio titulado “ **CONCILIACIÓN Y APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA** ”, presentado por el Br. Moscoso Cespedes, César Augusto estudiante de la Maestría en Derecho Mención Penal de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”

El objetivo de este estudio es determinar la relación que existe entre la conciliación y la aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito Judicial de Ica, 2017.

Si usted acepta participar en este estudio, se le solicitará que responda, a dos cuestionarios, que contiene preguntas sobre conciliación judicial, extrajudicial y sobre la aplicabilidad principio de oportunidad, lo cual le tomará aproximadamente 40 minutos por cada instrumento.

La participación en esta actividad es voluntaria y no involucra ningún daño o peligro para su salud física o mental. Usted puede negarse a participar en cualquier momento del estudio sin que deba dar razones para ello, ni recibir ningún tipo de sanción.

Los datos obtenidos serán de carácter confidencial, se guardará el anonimato, estos datos serán organizados con un número asignado a cada participante, la identidad de los sujetos muestrales (jueces, fiscales y abogados litigantes), estará disponible sólo para el personal del proyecto y se mantendrá completamente confidencial. Los datos estarán a cargo del investigador de este estudio para el posterior desarrollo de informes y publicaciones dentro de revistas científicas. Todos los nuevos hallazgos significativos desarrollados durante el curso de la investigación, le serán entregados a Usted. Además, se entregará al establecimiento judicial, un informe con los resultados globales sin identificar el nombre de los participantes.

Si Usted no desea participar no implicará sanción. Usted tiene el derecho a negarse a responder a preguntas concretas, también puede optar por retirarse de este estudio en cualquier momento y la información que hemos recogido será descartada del estudio y eliminada.

Cabe destacar que no existe ningún riesgo al participar de este estudio. Si lo desea puede dejar de participar de las evaluaciones, sin que signifique sanción para Usted. De participar de todo el estudio los beneficios directos que recibirá usted son los resultados de las evaluaciones y la posibilidad de ayudar a desarrollar proyectos de ley que contribuyan tanto en el proceso de conciliación como a la aplicabilidad del principio de oportunidad para logra mejoras significativas en el proceso penal del distrito judicial de Ica.

Yo, Fredy ESCOBAR ARQUÍNEGO he leído y comprendido la información anterior y mis preguntas han sido respondidas de manera satisfactoria. He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados y difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. Recibiré una copia firmada y fechada de esta forma de consentimiento.



Firma del participante